RADICACION: 0800140530112023-00184-00

YAJAIRA GOMEZ <yayisabel0805@hotmail.com>

Lun 15/04/2024 16:00

Para:Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (23 MB)

EXCEPCIONES PREVIA_removed.pdf;

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GONZALEZ
DEMANDADOS: SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ
RADICACION: 0800140530112023-00184-00
ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIA

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.848.931 expedida en Sabanalarga (Atl.), signataria de la T.P. No. 100.988 del C.S. de la Judicatura,
ACUSO DE RECIBIDO

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON JAIRO GONZALEZ
DEMANDADOS: SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ
RADICACION: 08001405301120 23-00184-00
ASUNTO:EXCEPCIONES PREVIA

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.848.931 expedida en Sabanalarga (Atl.), signataria de la T.P. No. 100.988 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del Señor **ANDRES HERRERA UTRIA**, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en 3236 Burnt Rd Virginia, VA23452, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.827.608 expedida en Washington, con Email: angelicavalentine79@yahoo.com; , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.827.608 expedida en Washington; muy respetuosamente me dirijo a usted, estando dentro de la oportunidad procesal, a fin de descorrer el traslado de la presente demanda, haciendo las siguientes:

EXCEPCIONES DE PREVIA

INDEBIDA NOTIFICACION POR HABERSE NOTIFICADO DEL AUTO ADMISORIO A UNA PERSONA DISTINTA.

Fundamento esta excepción en el sentido que dentro de la presente demanda se anota como Correo Electrónico del demandado **SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ,** quien tiene su domicilio y residencia en los Estados Unidos de América y por ende su notificación debe ejecutarse por Correo electrónico, anotándose como : santiago.a.herrera97@gmail.com , siendo que es conocido por el apoderado del demandante, Dr. ALVARO L´HOESTE ZUMAQUE que los correos electrónico para notificar al demandado son: angelicavalentine79@yahoo.com o santyherrera2017@outlook.com , por lo que nunca fue notificado de la presente demanda, ya que el correo no corresponde.

Prueba de ello, es la constancia de envío de cumplimiento de fallo que hace el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla al Dr. ALVARO L`HOESTE ZUMQUE, quien procede a través de su representado JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA , acción de tutela contra dicho despacho judicial para obtener el pago de la deuda del pagaré y en esa oportunidad aporta los correos electrónicos correctos para que mi poderdante sea notificado: angelicavalentine79@yahoo.com o santyherrera2017@outlook.com.

Es por ello que existió una mala fe al presentar esta demanda, con respecto a la notificación de mi representado, configurándose claramente la indebida notificación y la temeridad y mala fe con la que viene actuando el apoderado del demandado, por lo que desde ya solicito se compulse copia al Consejo Superior de la Judicatura y muy a pesar que los coloca en la subsanación los correos correctos no existe constancia de notificación de envío.

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETESIONES.

Fundamento esta excepción en el sentido que el apoderado del demandante, Dr. ALVARO L´HOESTE ZUMAQUE, junto con el demandante **JHON JAIRO GONZALEZ,** proceden a demandar al señor **SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ,** como heredero de la finada NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, por la obligación contenida en el Pagare No. 01 en la suma de $50.000.000 y por los intereses de la misma la suma de $73.493.000, guardando silencio de que el capital ya había sido cancelado conforme fue ordenado por el Juzgado Octavo de Familia de Barraquilla, dentro de la sucesión con Radicado 131-2018, existiendo una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se libra mandamiento de pago por la suma de $123.493.000, encontrándose cancelada la obligación y habiendo recibido el pago de la suma del capital en $50.000.000

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Fundamento esta excepción en el sentido que el demandante impetro acción ejecutiva por esta mis obligación en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, bajo la Radicación 2020-434 ; Juzgado 29 Civil Municipal de Barranquilla con Radicación 2018-678 y Juzgado Octavo de Familia de Barraquilla, dentro de la sucesión con Radicado 131-2018, cobrando la misma obligación y a la fecha la presente acción ejecutiva, siendo el mismo el título valor y las mismas partes, configurándose el pleito pendiente.

PETICIONES

1. Solicito al Señor Juez, se declare probadas las excepciones propuestas dentro de este proceso.

2. Condénese en costas a la parte demandante

PRUEBAS Y ANEXOS

Téngase como pruebas las siguientes:

1 - Copia del auto que aprueba el trabajo de partición en el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla
2 Copia del escrito donde se hace la
3 Copia de la entrega del título Judicial donde se cancela la suma de $50.000.000 al demandante.
4 Constancia del canje de los $50.000.000 de la cuenta donde fueron consignados los dineros objeto de la sucesión.
5 Auto donde ordenan la entrega el título al acreedor.
6 Oficio emitido por el Dr. ALVARO L´HOESTE ZUMAQUE solicitando la consignación del título.
7 Copia de la providencia emitida por Juzgado Octavo de Familia de Barraquilla, dentro de la sucesión con Radicado 131-2018 de fecha 06 de abril del 2021
8 Copia de la providencia emitida por Juzgado Octavo de Familia de

Barraquilla, dentro de la sucesión con Radicado 131-2018 de fecha

9 Copia de la providencia emitida por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla de fecha 28 de Julio 2021

10 Copia de el peritaje Grafológica

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva citar a interrogatorio de parte al señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA, para que conteste lo relacionado al capital prestado, monto cancelado a la cooperativa y lugar de cancelación de la obligación.-

Me reservo el derecho de aportar o solicitar pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las siguientes disposiciones: Articulo 784, num. 10 , 789 y s.s., 829, 830 del C. de Comercio y Articulo 96 del C.G.P., y demás pertinentes sobre la materia que la reformen o adiciones.

NOTIFICACIONES

1 La suscrita en la secretaria de su Despacho o en la . Email:

2 Las partes en las direcciones que aparecen en el líbelo de la demanda principal.

Atentamente,

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
C.C. No. 32.848.931 expedida en Sabanalarga (Atl.)
T.P. No. 100.988 del C.S. de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF. SUCESIÓN 131-2018
DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

Los señores ALEIDA SANTIAGO MAURY, HENRY SANTIAGO MAURY, VERA SANTIAGO SABALA, MARUJA SANTIAGO SABALA, en su condición de hermanos de la causante, por medio de apoderado judicial interpusieron demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, con posterioridad compareció el señor SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ, quien se reconoció como heredero de mejor derecho.

Revisado el trabajo de partición reajustado por la partidora, presentado el día 16 de febrero de la presenta anualidad, lo encuentra ajustado a derecho este Despacho, por lo que procede a su aprobación.

Por lo anterior, agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C. G. del P., el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA presentado por la DRA. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, el día 16 De febrero De 2.022 en su calidad de partidora designado por el heredero.

2.- Se ordena la inscripción de la partición y de la sentencia en la oficina de registro correspondiente al No de folio de matrícula inmobiliaria 040- 77627 de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Así mismo comuníquese la misma a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la sentencia para efectos de su registro en las Oficinas que correspondan y para su protocolización en la Notaría que designen los interesados.

5º.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los respectivos oficios.

CÒPIESE, NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE
LA JUEZA,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9400d2816ab383d7685b74e1b5c01e8bba0d7e20357256aa14c64d6724cc042
Documento generado en 05/04/2022 01:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA - BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia : Sucesión Intestada
Causante : NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. (Q.E.P.D.).
Radicación : 080013110008-2018-00131-00
Asunto : Inclusión de Hijuela

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada personalmente con la cédula de ciudadanía No. 32.848.931 expedida en Sabanalarga – Atlántico, titular de la matricula profesional No. 100.988 del C.S. de la J., obrando en calidad de **PARTIDORA** designada en el proceso de la referencia procedo a presentar el trabajo de **PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN E INCLUSIÓN DE HIJUELA ordenado por el despacho.**

ANTECEDENTES:

1.- Conforme al expediente, la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA**,** falleció el día 26 de octubre de 2017, en la ciudad de Barranquilla, lugar de su último domicilio y estando viuda.

2.- Repartido el proceso correspondió al Juzgado Octavo de Familia del Circuito de esta ciudad, conocer de la sucesión, la cual se declaró abierta y radicada mediante providencia calendada Mayo 04 del 2018.

3.- En la providencia se reconoció como heredero con mejor derecho en calidad de nieto, al señor **SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ**, quien acreditó su respectiva calidad.

4.- Aparece del proceso, que se realizaron las publicaciones establecidas por la ley, no habiéndose presentado ningún otro heredero, legatario o interesado, distintos al referido heredero.

5.- Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúos de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento de la partidora, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme a los inventarios y avalúo de bienes aprobados la masa patrimonial seencuentra representada en los siguientes activos y pasivos.

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA PRIMERA: Un apartamento residencial No 304, tercero piso, ubicado en la Calle 72 No 68-59 Bloque 27 en el conjunto residencial Villatarel, con un área construida de 81 metros cuadrados, construida sobre un área de terreno de 72 metros cuadrados, que consta de cocina, 3 habitaciones, sala-comedor y 2 baños; registrado con matrícula inmobiliaria No 040-77627 y referencia catastral No 01-02-00-00-0422-0901-9-00-00-0428.

Valor de la Partida: **$96.096.000**

……

Son: NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENA Y SEIS MIL PESOS. M/L.

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
ABOGADA
CRA. 5B Nº 50 A 181 TEL: 3008241898
Correo Electrónico yayisabel0805@hotmail.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

PARTIDA SEGUNDA: Un fondo de pensión en Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias, registrado a nombre del difunto **JOSÉ MANUEL HERRERA OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.428.190, bajo la afiliación No 700000141323, vigente desde el 18 de septiembre de 1996.

VALOR: Avaluado, Conforme a la certificación de Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias fechada el 25 de agosto de 2021, el saldo del contrato de afiliación en dicho fondo asciende a la fecha de 25 de agosto del 2021.

Valor de la Partida: **$623.426.870.51**

……

Son: SEISCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS CON 51 CENTAVOS M/L.

VALOR DEL ACTIVO SOCIAL

SUMA TOTAL DE ACTIVOS: **$ 719.522.870,51**

PASIVO SOCIAL:

PARTIDA PRIMERA: Copia de un documento no comprobado dónde se hace referencia a un pagaré a nombre de **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D.),** a favor de **JHON JAIROGONZALEZ UTRIA.**

Valor de la Partida: **$ 50.000.000**

Son CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L,

- - - -

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
ABOGADA
CRA. 5B Nº 50 A 181 TEL: 3008241898
Correo Electrónico yayisabel0805@hotmail.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

ADJUDICACIÓN

HIJUELAS DEL UNICO HEREDERO SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ

HIJUELA DE ACTIVOS:

PRIMERA DE ACTIVOS: SE LE ADJUDICA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LA PARTIDA PRIMERA DE LOS ACTIVOS ESTO ES UN BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN :

Un apartamento residencial No 304, tercero piso, ubicado en la Calle 72 No 68-59 Bloque 27 en el conjunto residencial Villatarel, con un área construida de 81 metros cuadrados, construida sobre un área de terreno de 72 metros cuadrados, que consta de cocina, 3 habitaciones, sala-comedor y 2 baños; registrado con matrícula inmobiliaria No 040-77627 y referencia catastral No 01-02-00-00-0422-0901-9-00-00-0428. POR VALOR DE NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS ($96.096.000)

SEGUNDA DE ACTIVOS: SE LE ADJUDICA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE la suma de SEISCIENTOS VEINTE Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS CON 51 CENTAVOS M/L. **($623.426.870.51)** que reposan en SKANDIA PENSIONES Y CESANTIA S.A, correspondiente al saldo del contrato pensional reconocido al señor JOSE MANUEL HERRERA OVALLE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.428.190 por encontrarse afiliado a dicha entidad. DE ESTA HIJUELA SE RESERVA EL 8.0201868% de estos dineros para cancelar la hijuela de deudas. Quedando a libre disposición la suma de $573.426.870.

HIJUELAS DE PASIVOS:

Por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS, ($50.000.000), como obligación contraída en vida por la Señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D.),** a favor de **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** contendida en pagaré.

PARA PAGAR ESTA HIJUELA **SE LE ADJUDICA EL 8.0201868%** DE LA PARTIDA SEGUNDA DE LOS ACTIVOS ES DECIR DE LA SUMA DE **($623.426.870.51)**, que reposan en SKANDIA PENSIONES Y CESANTIA S.A.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA AL HEREDERO SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ DESTINADA A PAGAR EL PASIVO APROBADO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO SUCESORAL.

COMPROBACION:

HIJUELA No 1 =	**$96.096.000.oo**
HIJUELA No2 =	**$573.426.870.51**
HIJUELA DE PASIVOS =	**$50.000.000.oo**
TOTAL ADJUDICADO =	**$ 719.522.870,51**

En los anteriores términos queda elaborado el trabajo de partición de la masa sucesoral causada por el fallecimiento de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D.)**, dejándolo a consideración de la señora Juez y a la parte interesada para los fines legales.

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
ABOGADA
CRA. 5B Nº 50 A 181 TEL: 3008241898
Correo Electrónico yayisabel0805@hotmail.com
BARRANQUILLA - COLOMBIA

De la señora Juez, atentamente,

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
C.C.No. 32.848.931 expedida en Sabana larga- Atl.
T.P.N6. 100.988 del C.S. de la J.
Partidora.

Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA - BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia : Sucesión Intestada
Causante : NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. (Q.E.P.D.).
Radicación : 080013110008-2018-00131-00
Asunto : Solicitud de apertura de incidente

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada personalmente con la cédula de ciudadanía No. 32.848.931 expedida en Sabanalarga – Atlántico, titular de la matricula profesional No. 100.988 del C.S. de la J., correo electrónico yayisabel0805@hotmail.com, actuando en mi carácter de apoderada judicial del señor SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ, heredero reconocido dentro del proceso señalado en el epígrafe, muy comedidamente y dentro de la oportunidad que me profesa el artículo 127 del C. G del P., me permito promover INCIDENTE DE DESACATO contra del DR. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE, abogado del señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA**, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este incidente, en razón al reiterado incumplimiento a lo ordenado por su despacho en audiencia de fecha 13 de abril del 2021 y 19 de mayo del 2021 y solicitado al despacho en varias ocasiones y nuevamente en auto de fecha 29 de octubre del 2021en el numeral 3º. *Ordenar al acreedor reconocido la entrega del documento original del título valor, en la sede del Despacho, siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos,* que no ha cumplido.

Lo anterior teniendo en cuenta que el abogado y el acreedor ha hecho caso omiso a la orden de entrega del título valor pagare ordenado por su despacho, muy a pesar de haber recibido dicho comunicado, contrario a lo anterior, han asumido de manera oficiosa y atrevida, la defensa de la entidad ejecutada, constituyéndose con esa actitud, en una burla al sistema judicial y una violación al debido proceso del demandante, ya que va en contra de la ley.

Ahora bien en cuanto a oficiosa defensa que ha asumido el abogado y el acreedor en cuestión, me permito manifestar que tal posición resulta ser desde todo punto vista, improcedente, ya que en ocasiones ellos han tenido la oportunidad para reclamar dicho título valor y en los dos juzgado que presentaron el pagare no se ha logrado en el juzgado Noveno Civil Municipal bajo RAD: 2020-00434 fue inadmitido y después en el Juzgado trece(13) Civil Municipal de Barranquilla bajo Rad:2018-0678 que fue decretado por desistimiento tácito encontrándose este prescrito y dentro de la oportunidad procesal, la que debe oponerse a no recibir como título valor pagare es usted su Señoría, a quien le corresponde en el caso de una oposición por parte de la entidad ejecutada tomar una decisión y abstenerse del cumplimiento

Poderes correccionales del juez:

> "Sancionar con multas hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

En ese orden de ideas, los señores DR. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE, abogado del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA, como acreedores, deben cumplir lo ordenado por el juzgado, sin que les sea dable objetarlas, en la medida en que no son partes procesales y su desacato puede ocasionarles las sanciones atrás señaladas.

PRUEBAS:

1-. Solicito se tenga en cuenta los autos de inadmisión y de desistimiento tácito de los juzgados Noveno Civil Municipal de Barranquilla y Juzgado trece (13) Civil Municipal de Barranquilla
2-. Se oficie al señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA y al abogado del acreedor DR. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este incidente, para que explique por qué no ha cumplido con la orden impartida por su despacho judicial.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver a el señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA, acreedor del título valor pagare para que, en el momento de la notificación de este incidente, preguntas que se le formularán en audiencia pública y las demás pruebas que usted estime convenientes, dada la circunstancia de incumplir la orden judicial impartida por su despacho judicial, orden judicial esta que busca preferencialmente la protección de derechos fundamentales y no el formalismo.

PETICIONES:

1.- Se declare la prosperidad de este INCIDENTE PROCESAL y consecuentemente de lo anterior se condene en costas a la parte opositora.

2.- Por todo lo anterior, reitero a su señoría, que el señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA, acreedor del título valor pagare y su apoderado Dr. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE, no han cumplido con lo ordenado, solicito desde ya, se le impongan las sanciones establecidas en el Código General del Proceso y se compulse copias de las actuaciones judiciales respectivas al Concejo Seccional de la Judicatura, para que se le haga las investigaciones disciplinaria correspondiente y la penal se remita a la Fiscalía General de la Nación, para que de inmediato inicie la investigación por el fraude procesal que quiere incurrir al despacho.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 5B N0. 50 A 181 en Barranquilla, Email: yayisabel0805@hotmail.com

Los señores JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA y su apoderado DR. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de este incidente, las recibirá a través de su correo electrónico alvarolhoeste2016@gmail.com

Del señor juez, atentamente.

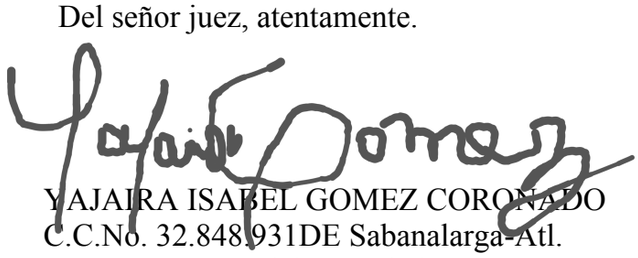

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO
C.C.No. 32.848.931DE Sabanalarga-Atl.
T.P.No. 100.988 del C. S. de la J.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la partidora presentó la partición. Sírvase proveer.
Barranquilla, 19 de enero de 2022.
LA SECRETARIA:
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al trabajo de partición rehecho por la partidora.

Analizado el escrito de partición, en el asunto bajo examen, se observa que la partidora Dra. YAJAIRA GOMEZ, al realizar la hijuela de deudas procede únicamente a indicar en que consiste el pasivo, sin proceder a conformar dicha hijuela, tal como se le había indicado en el auto adiado 29 de octubre del presente año, siendo así se ordenará reajustar la partición conforme había sido ordenado en el mencionado auto.

De otro lado como quiera que existe la solicitud de sanción al acreedor por no haber entregado físicamente el titulo valor, lo cual se le indicó en mismo auto, se ordenará requerir al acreedor para que se sirva aportar físicamente el documento relacionado en los inventarios y avalúos, en un término de 5 días hábiles, prevéngasele que su incumplimiento le podría acarrear las sanciones de ley.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

1º.- Ordenar a la partidora que rehaga la partición teniendo en cuenta lo decidido en el auto adiado 29 de octubre de 2021 se le concede un término de 5 días. -

2º. Requerir al acreedor para que en el término de 5 días proceda a la entrega del documento original título valor en la sede del Despacho, prevéngasele que su omisión a esta orden le pude acarrear las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

RV: RAD: 2018-00131

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla
<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/11/2021 11:57

Para: Nelvy Judith Duran Nieto <ndurann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www. ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: YAJAIRA GOMEZ <yayisabel0805@hotmail.com>
Enviado: viernes, 12 de noviembre de 2021 11:52
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 2018-00131

Señor:
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA - BARRANQUILLA
E. S. D.

Referencia : Sucesión Intestada
Causante : NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. (Q.E.P.D.).
Radicación : 080013110008-2018-00131-00
Asunto : Inclusión de Hijuela

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, mujer, mayor de edad, con domicilio y residencia profesional en esta ciudad, identificada personalmente con la cédula de ciudadanía No. 32.848.931 expedida en Sabanalarga – Atlántico, titular de la matricula profesional No. 100.988 del C.S. de la J., actuando en mi condición de partidora designada en el proceso señalado en el epígrafe y estando dentro de la oportunidad, con mi habitual y acostumbrado respeto, comparezco a su Despacho por medio del presente instrumento, para manifestarle que me permito anexar la hijuela de deuda solicitada por el despacho la del pasivo en cumplimiento a lo ordenado mediante auto que antecede, dentro de ésta sucesión de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

Agradecemos nos acusen recibo de este correo.

Muchas gracias
Cordialmente,

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO

Dir: Cra 5B N 50 A 181

Cel: 3008241898

yayisabel0805@hotmail.com

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole se encuentra pendiente resolver objeción a la partición presentada por la partidora. Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de octubre de 2021.
LA SECRETARIA:
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el Incidente de Objeción a la partición presentada por el apoderado del acreedor.

CONSIDERACIONES

El objeto de la partición dentro de un proceso liquidatario de sucesión es el de liquidar y distribuir los bienes de la masa sucesoral entre los herederos reconocidos, para ello se deberá tomar como base los inventarios y avalúos debidamente presentados y aprobados.-

En el sub lite, el apoderado del acreedor, objeta el trabajo de partición presentado por la partidora designada por el único heredero, por considerar que no se tuvo en cuenta la la acreencia de su poderdante.-

Analizado el escrito de partición, en el asunto bajo examen, se observa que la partidora Dra. YAJAIRA GOMEZ, si bien indica el pasivo, no conformó ni adjudicó la hijuela de deudas. Luego entonces, es menester tener en cuenta la 4ª regla para la realización del trabajo de partición consagrada en el art. 508 C.G.P. Respecto a este último aspecto, estimamos importante traer a colación el concepto del tratadista PEDRO LAFONT PIANETTA: "...es preciso aclarar que se debe formar una hijuela para cancelar el pasivo social o sucesoral tomando la denominación de hijuela de deudas. Pero esto no indica que se le vayan a adjudicar a los deudores los bienes de esta hijuela, si no que se adjudican a los cónyuges o al cónyuge y a los herederos, en caso de fallecimiento, pero con una modalidad; deben ser destinados al pago de tales deudas"[1]. Siendo así, se declarará fundada esta objeción ordenando a la partidora que conforme dicha hijuela, para lo cual deberá tener en cuenta que se trata de una deuda propia del causante pues se trata del impuesto predial de un bien propio del causante.-

Siendo así, le asiste razón al objetante en cuanto a la inclusión de la hijuela de pasivos en la partición, por lo que se declarará fundada esta objeción y se ordenará a la partidora rehacer el trabajo de partición.

De otro lado como quiera que existe la solicitud de copias del título valor, se requerirá al acreedor para la entrega del original de dicho documento, cuya custodia quedará a cargo de la secretaria del juzgado.

Finalmente, se ordenará la entrega del bien inmueble al único heredero reconocido y del cual se designó como administrador en auto adiado mayo 19 del presente año.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

1º.- Declarar fundada la objeción referente a la hijuela de deudas, en consecuencia, ordénese a la partidora conformar la hijuela de deudas, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de esta providencia.-

2º. Ordenar a la partidora que rehaga la partición teniendo en cuenta lo decidido en esta providencia para lo cual se le concede un término de 5 días.-

[1] LAFONT P. Pedro. Derecho de Sucesiones Tomo III. Santa Fé de Bogotá D.C. Librería Profesional. 1993, 6ª ed., p. 279

3º. Ordenar al acreedor reconocido la entrega del documento original del título valor, en la sede del Despacho, siguiendo los protocolos de bioseguridad establecidos.

A costa de la parte interesada, se ordena la expedición de copias de dicho documento, previo pago del arancel.

4º. Ordenar la entrega del bien inmueble ubicado en la calle 72 N0. 68-59 Bloque 27 Apto 304 Piso 3 con referencia catastral No. 010204220428901 y No. De matrícula 040-77627, al señor SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ, único heredero reconocido y administrador de los bienes de la herencia. Para la práctica de la diligencia de entrega comisiónese al señor Alcalde Local o Inspector General de Policía de Barranquilla, según corresponda, con facultad para delegar en el inspector y a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49796478b134a2bb424cf7437e129fbf6fc1d43450342b9572113822ec2b4f4a

Documento generado en 29/10/2021 07:58:41 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

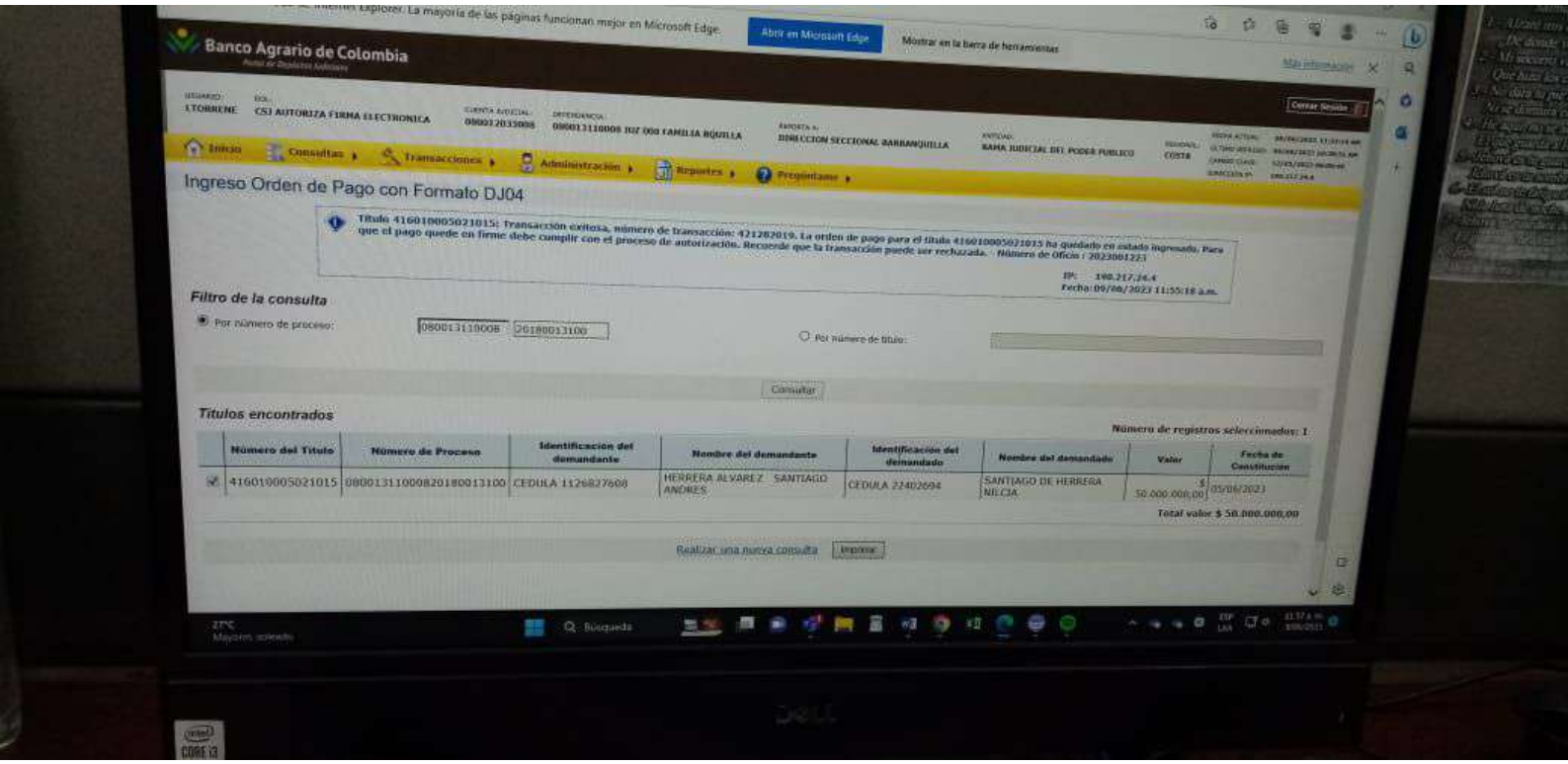
Banco Agrario de Colombia
Abrir en Microsoft Edge
Mostrar en la barra de herramientas
Cerrar Sesión
Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Pregúntame
Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04
Título 416010005021015: Transacción exitosa, número de transacción: 421282019. La orden de pago para el título 416010005021015 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. Número de Oficio : 2023001223
IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 11:55:18 a.m.
Filtro de la consulta
Por número de proceso:
08001311000820180013100
Por número de título:
Consultar
Títulos encontrados
Número de registros seleccionados: 1
Número del Título
Número de Proceso
Identificación del demandante
Nombre del demandante
Identificación del demandado
Nombre del demandado
Valor
Fecha de Constitución
416010005021015
08001311000820180013100
CEDULA 1126827608
HERRERA ALVAREZ SANTIAGO ANDRES
CEDULA 22402694
SANTIAGO DE HERRERA NELCIA
$ 50.000.000,00
05/06/2023
Total valor $ 50.000.000,00
Realizar una nueva consulta
Imprimir

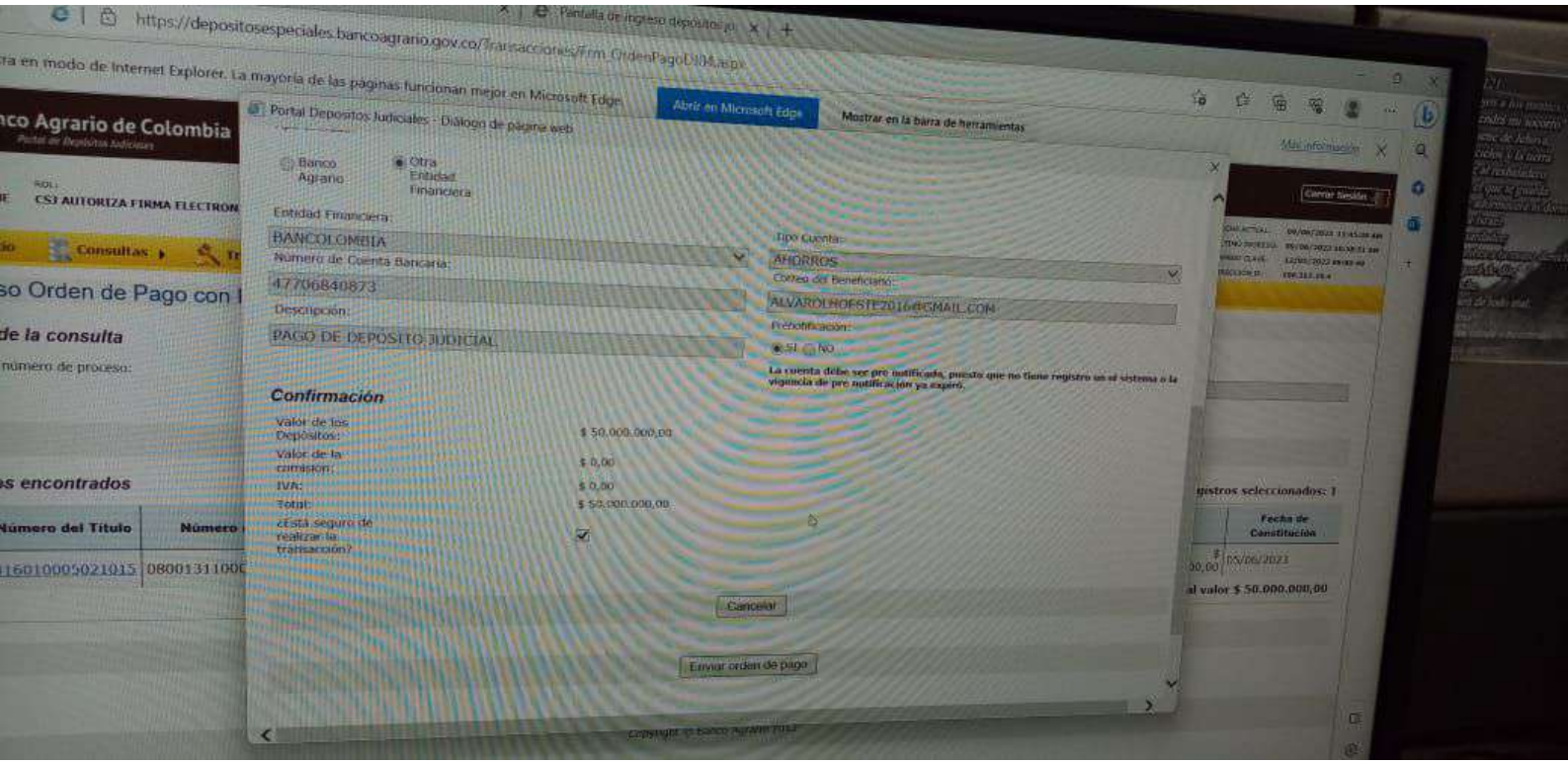
https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Transacciones/Frm_OrdenPagoDJ04.aspx
Pantalla de ingreso depósitos.pj
Portal Depositos Judiciales - Diálogo de página web
Abrir en Microsoft Edge
Mostrar en la barra de herramientas
Banco Agrario
Otra Entidad Financiera
Entidad Financiera:
BANCOLOMBIA
Tipo Cuenta:
AHORROS
Numero de Cuenta Bancaria:
47706840873
Correo del Beneficiario:
ALVAROLHOFSTE2016@GMAIL.COM
Descripción:
PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL
Prenotificación:
SI NO
La cuenta debe ser pre notificada, puesto que no tiene registro en el sistema o la vigencia de pre notificación ya expiró.
Confirmación
Valor de los Depósitos: $ 50.000.000,00
Valor de la comisión: $ 0,00
IVA: $ 0,00
Total: $ 50.000.000,00
¿Está seguro de realizar la transacción?
Cancelar
Enviar orden de pago
Copyright © Banco Agrario 2013
Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales
Consultas
so Orden de Pago con
de la consulta
número de proceso:
s encontrados
Número del Título
Número
Fecha de Constitución
05/06/2023
al valor $ 50.000.000,00

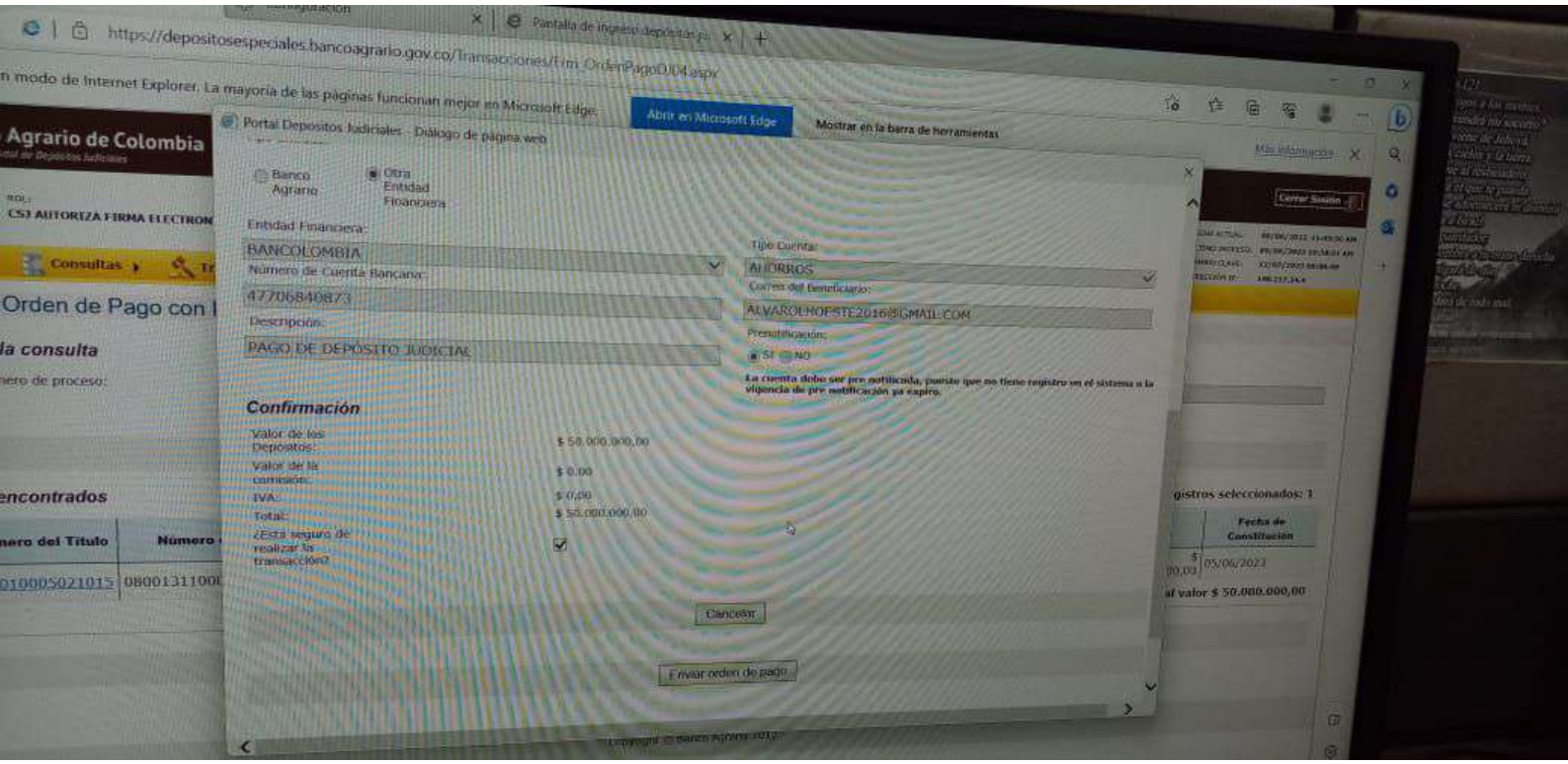
https://depositosespeciales.bancoagrario.gov.co/Transacciones/frm_OrdenPagoD104.aspx
Abrir en Microsoft Edge
Mostrar en la barra de herramientas
Portal Depositos Judiciales - Diálogo de página web
Banco Agrario
Otra Entidad Financiera
Entidad Financiera:
BANCOLOMBIA
Número de Cuenta Bancaria:
47706840873
Descripción:
PAGO DE DEPOSITO JUDICIAL
Tipo Cuenta:
AHORROS
Correo del Beneficiario:
ALVAROLHOFSTE2016@GMAIL.COM
Prenotificación:
SI NO
La cuenta debe ser pre notificada, puesto que no tiene registro en el sistema o la vigencia de pre notificación ya expiro.
Confirmación
Valor de los Depósitos:
$ 50.000.000,00
Valor de la comisión:
$ 0,00
IVA:
$ 0,00
Total:
$ 50.000.000,00
¿Está seguro de realizar la transacción?
Cancelar
Enviar orden de pago
Agrario de Colombia
Consultas
Orden de Pago con
encontrados
Fecha de Constitución
05/06/2023

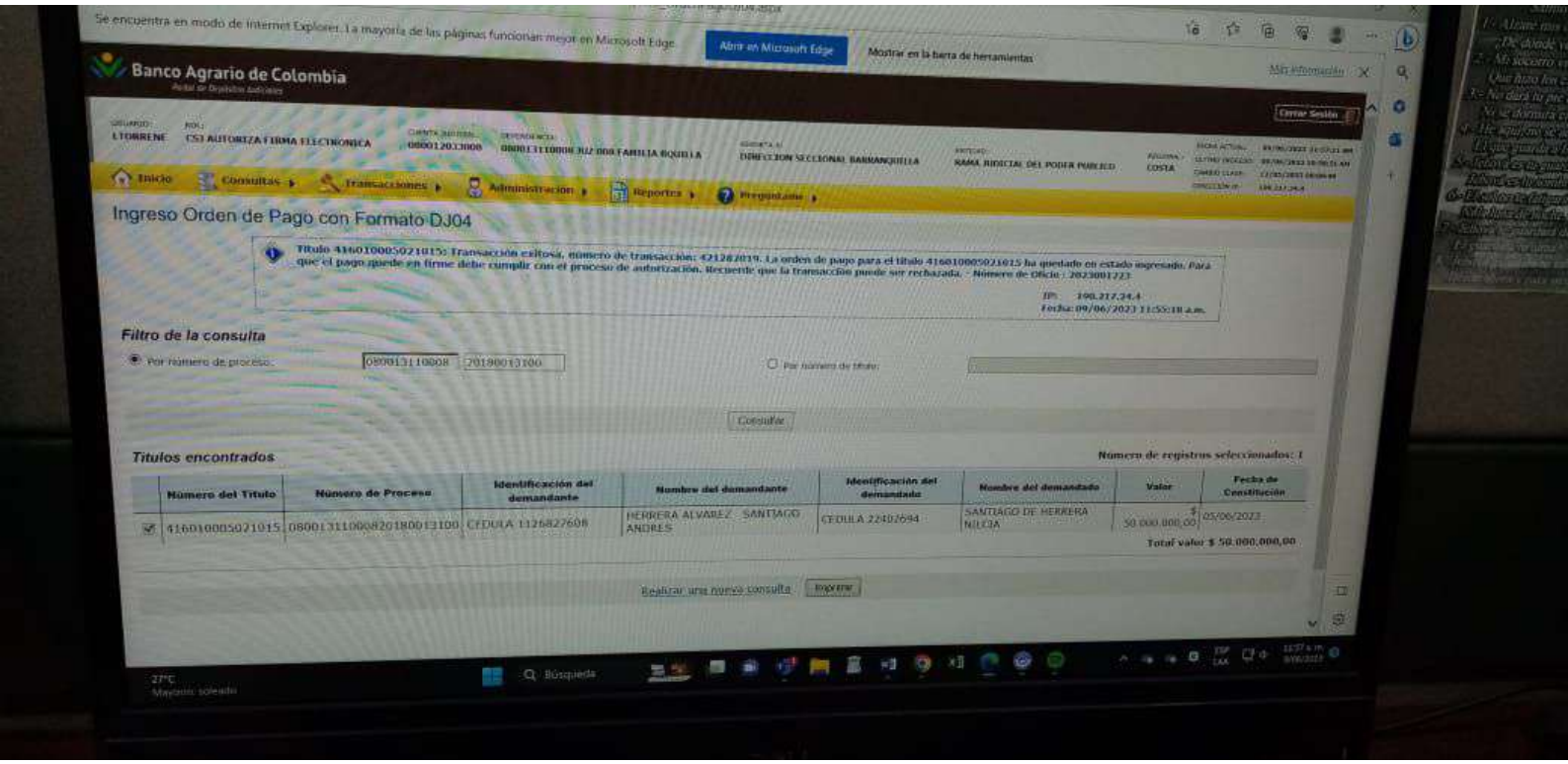
Se encuentra en modo de Internet Explorer. La mayoría de las páginas funcionan mejor en Microsoft Edge
Abrir en Microsoft Edge
Mostrar en la barra de herramientas
Banco Agrario de Colombia
Cerrar Sesión
USUARIO: LTORRENE
ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 080012033008
DEPENDENCIA: 080013110000 JUZ 000 FAMILIA BQUILLA
SUCURSAL: DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA
AMBITO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: COSTA
Inicio
Consultas
Transacciones
Administracion
Reportes
Preguntame
Ingreso Orden de Pago con Formato DJ04
Titulo 416010005021015: Transacción exitosa, numero de transacción: 421282019. La orden de pago para el título 416010005021015 ha quedado en estado ingresado. Para que el pago quede en firme debe cumplir con el proceso de autorización. Recuerde que la transacción puede ser rechazada. - Número de Oficio : 2023001723
IP: 190.217.24.4
Fecha: 09/06/2023 11:55:18 a.m.
Filtro de la consulta
Por número de proceso:
08001311000820180013100
Por número de título:
Consultar
Títulos encontrados
Número de registros seleccionados: 1
Número del Título
Número de Proceso
Identificación del demandante
Nombre del demandante
Identificación del demandado
Nombre del demandado
Valor
Fecha de Constitución
416010005021015
08001311000820180013100
CEDULA 1126827608
HERRERA ALVAREZ SANTIAGO ANDRES
CEDULA 22402694
SANTIAGO DE HERRERA NUEVA
$ 50.000.000,00
05/06/2023
Total valor $ 50.000.000,00
Realizar una nueva consulta
Imprimir
27°C
Mayorm. soleado
Búsqueda

Barranquilla, Septiembre de 2021

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA : DEMANDA DE SUCESION INTESTADA
DE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (q.e.p.d.)
RADICACION No. **(131-2018)**

OBJECIÓN DE PARTICIÓN

Cordial Saludo:

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional, que aparece al pie de mi firma, con este memorial acudo a Usted, de manera comedida, en mi condición de apoderado judicial del señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA**, quien es mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.001.191 de Barranquilla de Barranquilla, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2021, se ordenó: "requiérase a la partidora para que realice el trabajo de partición en los términos ordenados".

2.- La Dra. **YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO**, en su calidad de partidora, a fecha 14 de Septiembre de 2021, se permitió en cinco (5) folios, presentar al despacho (no se ha dado traslado por parte del despacho) el trabajo de partición.

3.- El artículo 509 del Código General del proceso a la letra manifiesta:

> **"Artículo 509.** ***Presentación de la partición, objeciones y aprobación.*** Una vez presentada la partición, se procederá así:
>
> 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, **dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento**.
>
> 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.
>
> 3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.
>
> 4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente

por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

4.- Sujeto a lo indicado en el inciso 1 del articulo 509 del Código General del Proceso, nos permitimos solicitar mediante incidente, formular objeción, solicitando se rehaga la partición en el término que su señoría señale, por lo siguiente:

4.1.- Anotamos, y dejo constancia del malestar de mi poderdante, ante las que considera "groseras palabras de la partidora", cuando se permite en un acto desproporcionado, trata de deslegitimar los derechos de mi poderdante, afirmaciones como:

> "**PARTIDA TERCERA**: **<u>Copia de un documento no comprobado</u>** donde se hace referencia a un pagare nombre de MILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D.) , por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS ($50.000.000.OO) como obligación contraída en vida por la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D.) , a favor de JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA ." (**negrilla y subrayado fuera del texto**)

4.2.- Se objeta la DISTRIBUCION y ADJUDICACION, debido a que la Honorable partidora, se olvido que se trata de un titulo valor, PAGARE, por préstamo de mutuo, el cual debe ser liquidado ala fecha, a saber:

- VALOR DE PAGARE $ 50,000,000
- VENCIMIENTO 26-Oct-2017
- FECHA DEUDA 20-Sep-2021
- DIAS DE MORA 1,425

- TOTAL, OBLIGACION $ 50,000,000
- TOTAL, INTERESES DE MORA LIQUIDADOS $ 51,563,000

- TOTAL, A PAGAR **$ 101,563,000**

SON: **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($101.563. 000.OO)**

ANEXO:
Me permito anexar liquidación detallada en Excel en dos (2) folios

4.3.- Es notorio, conforme a lo anterior, que la Dra **YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO**, en su condición de Partidora, se permitió, adjudicar el titulo sin liquidar, lo que, sin lugar a la mínima duda, está la misma alejada a derecho, quisiera creer mi cliente que de Buena Fe, (aunque lo duda, por la falta de respeto impresa en su dicho, al tratar de desconocer la obligación, en forma desobligante) en detrimento expreso de mi poderdante.

5.- Siendo, así las cosas, SE OBJETA LA PARTICION, ya que se hace necesario se "rehaga la misma", reconociéndose el derecho de mi poderdante que se le liquide el título de acorde a sus intereses legales e inclusive moratorios.

- **PETICION**

1.- No permitimos solicitar, se rehaga la partición, adicionándola, en la **PARTIDA TERCERA**, a favor de mi poderdante por la suma de **CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($101.563. 000.OO)**

2.- Si la partidora, no cumple con lo ordenado, dentro del término que el despacho le asigne, solicito se permita, darle cumplimiento al artículo 510[1] del Código General del Proceso, y ordenar su reemplazo.

De su señoría atentamente:

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE
C.C.No. 8.714.560de barranquilla
T.P.No. 139.260 del C.S. de la J.
alvarolhoeste2016@gmail.com

[1] **Artículo 510.** ***Reemplazo del partidor.*** El juez reemplazará al partidor cuando no presente la partición o no la rehaga o reajuste en el término señalado, y le impondrá multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

LIQUIDACION DEL LOS INTERES DE MORA DEL PAGARE A NOMBRE SEÑORA NILCIA SANTIAGO DEL ACREEDOR JOHN JAIRO GONZALEZ UTRIA CC 72.003.191

		VALOR DE PAGARE			**$**	**50,000,000**
		VENCIMIENTO				**26-Oct-2017**
		FECHA PAGO DEUDA				**20-Sep-2021**
		DIAS DE MORA				**1,425**
2017	**Septiembre**	**30-Sep-2017**	**30.22%**	**-**	**$**	**-**
	Octubre	**31-Oct-2017**	**29.73%**	**5**	**$**	**204,000**
	Noviembre	**30-Nov-2017**	**29.44%**	**30**	**$**	**1,210,000**
	Diciembre	**31-Dec-2017**	**29.16%**	**31**	**$**	**1,238,000**
2018	**Enero**	**31-Jan-2018**	**29.04%**	**31**	**$**	**1,233,000**
	Febrero	**28-Feb-2018**	**29.52%**	**28**	**$**	**1,132,000**
	Marzo	**31-Mar-2018**	**29.02%**	**31**	**$**	**1,232,000**
	Abril	**30-Apr-2018**	**28.72%**	**30**	**$**	**1,180,000**
	Mayo	**31-May-2018**	**28.66%**	**31**	**$**	**1,217,000**
	Junio	**30-Jun-2018**	**28.42%**	**30**	**$**	**1,168,000**
	Julio	**31-Jul-2018**	**28.05%**	**31**	**$**	**1,191,000**
	Agosto	**31-Aug-2018**	**27.91%**	**31**	**$**	**1,182,000**
	Septiembre	**30-Sep-2018**	**27.72%**	**30**	**$**	**1,136,000**
	Octubre	**31-Oct-2018**	**27.45%**	**31**	**$**	**1,163,000**
	Noviembre	**30-Nov-2018**	**27.24%**	**30**	**$**	**1,116,000**
	Diciembre	**31-Dec-2018**	**27.10%**	**31**	**$**	**1,148,000**
2019	**Enero**	**31-Jan-2019**	**26.74%**	**31**	**$**	**1,132,000**
	Febrero	**28-Feb-2019**	**27.55%**	**28**	**$**	**1,054,000**
	Marzo	**31-Mar-2019**	**27.06%**	**31**	**$**	**1,146,000**
	Abril	**30-Apr-2019**	**26.98%**	**30**	**$**	**1,106,000**
	Mayo	**31-May-2019**	**27.01%**	**31**	**$**	**1,144,000**
	Junio	**30-Jun-2019**	**26.95%**	**30**	**$**	**1,105,000**
	Julio	**31-Jul-2019**	**26.92%**	**31**	**$**	**1,143,000**
	Agosto	**31-Aug-2019**	**26.98%**	**31**	**$**	**1,146,000**
	Septiembre	**30-Sep-2019**	**26.98%**	**30**	**$**	**1,109,000**
	Octubre	**31-Oct-2019**	**26.65%**	**31**	**$**	**1,132,000**
	Noviembre	**30-Nov-2019**	**26.55%**	**30**	**$**	**1,091,000**
	Diciembre	**31-Dec-2019**	**26.37%**	**31**	**$**	**1,120,000**
	Enero	**31-Jan-2020**	**26.16%**	**31**	**$**	**1,108,000**
	Febrero	**29-Feb-2020**	**26.59%**	**29**	**$**	**1,053,000**
	Marzo	**31-Mar-2020**	**26.43%**	**31**	**$**	**1,119,000**
	Abril	**30-Apr-2020**	**26.04%**	**30**	**$**	**1,067,000**
	Mayo	**31-May-2020**	**25.29%**	**31**	**$**	**1,071,000**

2020	Junio	30-Jun-2020	25.18%	30	$	1,032,000
	Julio	31-Jul-2020	25.18%	31	$	1,069,000
	Agosto	31-Aug-2020	25.44%	31	$	1,080,000
	Septiembre	30-Sep-2020	25.53%	30	$	1,049,000
	Octubre	31-Oct-2020	25.14%	31	$	1,068,000
	Noviembre	30-Nov-2020	24.78%	30	$	1,018,000
	Diciembre	31-Dec-2020	24.19%	31	$	1,027,000
2021	Enero	31-Jan-2021	23.98%	31	$	1,018,000
	Febrero	28-Feb-2021	24.31%	28	$	932,000
	Marzo	31-Mar-2021	24.12%	31	$	1,024,000
	Abril	30-Apr-2021	23.97%	30	$	985,000
	Mayo	31-May-2021	23.83%	31	$	1,012,000
	Junio	30-Jun-2021	23.82%	30	$	979,000
	Julio	31-Jul-2021	23.77%	31	$	1,009,000
	Agosto	31-Aug-2021	23.86%	31	$	1,013,000
	Septiembre	30-Sep-2021	23.79%	20	$	652,000
	Octubre	31-Oct-2021		-	$	-
	Noviembre	30-Nov-2021		-	$	-
	Diciembre	31-Dec-2021		-	$	-

TOTAL OBLIGACION	$	50,000,000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	$	51,563,000
TOTAL A PAGAR	$	101,563,000

080013110008-2018-00131-00
SUCESION 131-2018
AUTO OBEDEZCASE Y CÙMPLASE

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole del presente expediente, el cual fue remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla sala Civil- Familia, en el cual se surtía apelación de auto. Sírvase proveer. Barranquilla, 17 de agosto de 2.021

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se RESUELVE:

1º) Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior sala Civil- Familia, de este Distrito Judicial.

2º) Requiérase a la partidora para que realice el trabajo de partición en los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Ndn.-

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez Circuito
Juzgado 008 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78536dee43c803987a5cf9e67437155b51f5ddbbdeb1bb723f6d0df30ec6b163
Documento generado en 17/08/2021 11:26:15 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ASUNTO: APELACIÓN DEL AUTO DEL 19 DE MAYO DE 2021 RESPECTO DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACIÓN: 08001311000820180013102 (00059-2021F TYBA)
PROCESO: SUCESIÓN DE LA CAUSANTE NILCIA SANTIAGO DE HERRERA
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de Maruja Santiago Zabala y de Santiago Herrera contra el auto dictado en audiencia celebrada el 19 de mayo de 2021 por el Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Barranquilla al interior del asunto de la referencia.

I. ANTECEDENTES

En curso este proceso de sucesión, el día 19 de mayo de este año en la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos, la Juzgadora resolvió declarar no próspera la objeción formulada por el heredero SANTIAGO HERRERA y en su lugar reconocer al señor John Jairo González Utria como acreedor de la causante por la suma de $50.000.000 con base en un pagaré presentado, disponiendo dicha suma como pasivo de la sucesión. De igual manera se ordenó la exclusión de los cánones de arrendamiento presentados por la apoderada del heredero reconocido por considerar que no hay prueba de existencia de un contrato que permita evidenciar la obligación. Con respecto a la objeción presentada respecto a las acreencias laborales en favor de la señora Maruja Santiago Zabala, dispuso no reconocerla como acreedora de la causante quedando entonces excluida de los inventarios.

En la misma audiencia los apoderados de Maruja Santiago Zabala y de Santiago Herrera interpusieron recursos de apelación siendo sustentado en la misma diligencia.

La apoderada del heredero reconocido manifiesta su desacuerdo con el punto 4.2 del acápite resolutivo que ordena la inclusión del pasivo contenido en el pagaré, por considerar que no existe certeza alguna de ser este un documento firmado por la causante.

Se expuso para sustentar su impugnación que el Juzgado está obrando en confrontación de la norma procesal y también del precedente constitucional. Sobre lo primero, alude que el artículo 501 del Código General del Proceso en su numeral tercero, insistiendo en que se omitió dicho trámite al no suspender la audiencia ni decretar pruebas incluso de oficio, estando facultada la falladora para el efecto, que demostrara al menos la existencia del contrato de arrendamiento o de la relación laboral, sobre la cual dice que "no hay una argumentación solida para excluir la petición de una persona que bajo gravedad de juramento determina la existencia del contrato laboral", con lo cual estaría también contrariando el principio de la buena fe.

A su vez, el apelante argumenta una contradicción al precedente jurisprudencial citando la sentencia T-334-2013 que indica que "en los casos que el empresario dueño del establecimiento es una persona natural y muere, el establecimiento de comercio quedará a efecto del correspondiente proceso sucesorio incluyendo los pasivos derivados de su ordinaria operación, sean estos de índole comercial o laboral" y recalca que por analogía puede aplicarse tal precedente a una persona natural.

De igual manera, alega el mandatario que el derecho laboral es de especial protección para los intereses constitucionales del trabajador, pues se trata de un derecho más garantista, razón por la cual resolvió acudir al superior con la finalidad de que su poderdante la señora Maruja Santiago sea partícipe del proceso de liquidación, más si se tiene en cuenta que fue ella quien cuidó de su hermana hasta el último momento de vida, razones por las cuales solicita que la decisión del Juzgado Octavo de Familia sea revocada y en su defecto, se permita ordenar la práctica de pruebas para determinar la existencia del contrato laboral y la acreencia y así, en virtud del

principio de economía procesal, no desgastarse acudiendo a otras jurisdicciones que buscan el amparo de los mismos derechos fundamentales.

Sr procede a resolver, mediante las siguientes

II. CONSIDERACIONES

En primer lugar, se considera que la providencia apelada es susceptible de alzada[1], esto es, la emitida en audiencia del 19 de mayo de este año, que resolvió la objeción a los inventarios y avalúos.

En este orden, se encuentra en primer lugar que el artículo 501 del Código General del Proceso regula lo concerniente al inventario y avalúos en el proceso de sucesión, estableciendo que "la objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

En el sub lite se aprecia que fueron varias las decisiones adoptadas por la Juzgadora en dicha diligencia, impugnándose por diferentes sujetos procesales, a saber, por incluirse una deuda representada en una letra de cambio, por excluirse unos cánones de arrendamiento y un crédito laboral, siendo estos los temas que debe acometer la Sala Unitaria en esta providencia y en ese orden procederá a continuación.

Entonces se tiene que la apoderada del heredero reconocido interpone recurso de apelación sobre la decisión tomada en audiencia correspondiente a la inclusión de una deuda de $50.000.000 en los pasivos de la sucesión conforme a un instrumento cambiario presentado, habiéndose objetado y argumentado que por su situación anímica de la causante, no se encontraba en condiciones de suscribir un documento de tal envergadura. Sin embargo, en el análisis efectuado en la diligencia por parte del Juzgado, se observó que el título valor adosado cumple con los requisitos legales establecidos en el Código de Comercio y en cambio, no existe ninguna prueba que permita acreditar la condición alegada.

Al respecto, es importante recordar lo establecido por el Código General del Proceso en el inciso 3° numeral 1 del artículo 501 al establecer que "en el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título valor que presten mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial". Teniendo en cuenta lo mencionado, si bien es cierto que en el presente caso se han presentado objeciones con respecto a la inclusión de este pasivo por la parte afectada, no puede desconocerse que el documento aportado ya fue analizado en la instancia y se determinó que cumplía con los requisitos legales de validez para prestar mérito ejecutivo, sobre lo que no existe objeción en esta instancia y por lo tanto prueba suficiente de la deuda.

Es del caso recordar lo establecido en el artículo 167 ibídem, conforme al cual "incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" por lo que competía al objetante y recurrente aportar los elementos de juicio sobre sus afirmaciones, todo lo cual se echa de menos en el sub lite para el efecto y quedan en ello sin demostrarse los supuestos de hecho alegados.

En cuanto al recurso interpuesto por la acreencia de carácter laboral a favor de la señora Maruja Santiago Zabala, se tiene que el Juzgado de conocimiento aludió que sí se invocó en oportunidad procesal de ser reconocida como acreedora, sin embargo, no era del caso incluirla en los pasivos

[1] Conforme al inciso final del numeral 2 del artículo 501 del Código General del Proceso que reza: "Todas las objeciones se decidirán en la continuación de la audiencia mediante auto apelable."

de la sucesión por cuanto no consta en ningún documento que preste mérito ejecutivo y no fue aceptada por los interesados. Además, de argumentar que la diligencia de inventarios y avalúos no resulta ser el escenario procesal para dirimir tal controversia por pertenecer esta a la jurisdicción laboral.

Lo dicho se predica igualmente sobre los cánones de arrendamiento invocados, sobre los que el apoderado se pronuncia a nivel general, aceptando que si bien no obra el contrato, podían acudirse a pruebas incluso de oficio para acreditarlo.

Frente a ello puede evidenciar esta Sala Unitaria que hay una ausencia de pruebas y de material que reúna las características para demostrar las calidades que están siendo reclamadas, ante esto, si bien es cierto que el numeral 3° del artículo 501 del Código General del Proceso establece la suspensión de la audiencia de inventarios y avalúos, en este caso, los documentos que estaban orientados a demostrar determinadas obligaciones ya habían sido aportados y se encontraban -tal como lo establece la ley- sujetos al estudio por parte del Juez atendiendo a los criterios conocidos en materia probatoria como la sana crítica.

Se tiene en cuenta que en un caso similar estudiado por vía de tutela por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se consideró que "3.1. Al revisar la determinación sometida a escrutinio de esta Corte, mediante la cual el Juzgado Primero de Familia de Pasto resolvió, el 25 de febrero de 2020, «NO REPONER la providencia de fecha 28 de enero [del mismo año]», con la que dispuso (i) no reconocer como pasivo laboral de la causante «la obligación laboral reclamada por la señora CECILIA DEL CARMEN IBARRA VÁSQUEZ», y (ii) negar la petición de suspensión del proceso, invocada por la recurrente, no se advierte la configuración de una vía de hecho, ni la vulneración de las prerrogativas fundamentales invocadas, comoquiera que se ajustó a una hermenéutica respetable."[2], providencia donde no se concede el amparo en un proceso de sucesión de contornos asimilables al que ahora ocupa la atención del Tribunal, por no cumplirse con los requisitos del artículo 501 del Código General del Proceso, es decir constar "título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente"

Además, en cuanto a las críticas elevadas por el apoderado de MARUJA SANTIAGO ZABALA, sobre el quebrantamiento de las etapas propias del proceso, en cuanto a la omisión de decretar pruebas y suspender la diligencia, se tiene que en efecto, de tal forma lo dispone el inciso 3 del artículo 501 del Código General del Proceso, que sin embargo no puede aplicarse aisladamente de toda dicho cuerpo normativo, que igualmente en su artículo 169, norma general para cualquier trámite judicial, dispone que las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio, cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes y en el sub júdice los elementos probatorios adicionales resultaban inanes ante la decisión que se adoptada con base en los que ya obraban en el expediente.

Al respecto, recuerda esta colegiatura, que tal como reza el artículo 42 de la norma procesal, hace parte de los deberes y poderes del Juez "dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal" (subrayado fuera de texto), como igualmente, se recalca que el Juez como director del proceso cuenta también con poderes de ordenación e instrucción entre los cuales según indica el artículo 43 ibídem numeral 2 se encuentra: "rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta". Por todo ello en el caso bajo estudio, que la A quo obró en concordancia con la norma y los principios procesales que propenden por la resolución pronta y sin dilaciones de los procesos, máxime si ya había existido oportunidad para demostrar la veracidad de los hechos hoy reclamados. Lo anterior sin contar que además en materia probatoria le acaece al Juez una serie

[2] LUIS ALONSO RICO PUERTA Magistrado ponente, Radicación n.º 52001-22-13-000-2020-00029-01, del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

de criterios como el de la sana crítica que le permite al togado una apreciación y valoración probatoria conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia.

Así las cosas, encuentra la Sala Unitaria que los argumentos de los apelantes no prosperan y por el contrario, se acoge el criterio de la providencia venida en alzada, que por las particularidades del caso, debido a que fueron decisiones en las que los varios apelantes intervinientes no resultaron triunfantes, se abstendrá la Sala de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Primera de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto apelado emitido en audiencia del 19 de mayo de 2021 respecto a la inclusión y exclusión de bienes de los inventarios y avalúos de la sucesión de la causante NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, según lo analizado en este proveído.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia, de acuerdo con lo antes manifestado.

TERCERO: Incorpórese esta decisión al expediente digital y comuníquese al A quo, para que una vez ejecutoriada, proceda con lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada

Firmado Por:

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e1ba8323f509b9b61a0c1992322876364de684d7f6caef3f47598bd9e8b4d6b
Documento generado en 28/07/2021 12:11:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 71

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF. SUCESION 131-2018
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

A la presente audiencia comparecieron la apoderada del heredero Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, el abogado del acreedor DR. ALVARO LOESTHE ZUMAQUE y el apoderado de una presunta acreedor DR. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

_Reconocer personería al abogado FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER Para intervenir en la presente diligencia.
_ Se designa al señor SANTIAGO HERRERA ALVAREZ como administrador de los bienes de la herencia.
1º) Rechazar el incidente de tacha de falsedad con fundamento en el artículo 130 del Código General del Proceso.
2º) Abstenerse de dar trámite a la objeción propuesta por la apoderada judicial del único heredero SANTIAGO ALVAREZ HERRERA respecto del pasivo consistente en la obligación de pagar la suma de 50 millones de pesos contenida en un pagare y a favor del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA.
Esta decisión se está notificando en estrados.

_Se procede a resolver recurso de reposición interpuesto contra la decisión que rechaza de plano el incidente de tacha de falsedad: No reponer la decisión adoptada, de conformidad con el num 5 del art. 321 del CGP se concede el recurso de apelación contra el numeral 1º del auto del auto formulado en esta audiencia, en consecuencia se ordena la remisión de audiencias y actas de la presente diligencia de inventarios y avalúos así como el escrito donde se solicita la tacha de falsedad y se formula la objeción a esta acreencia así como de los documentos contentivos del pagaré y la carta de instrucciones. Por secretaria se someterá a reparto este recurso que se concede en el efecto devolutivo y se procederá a la remisión los documentos, este recurso será desatado por la Sala Civil Familia De Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial. Esta providencia se notifica en estrados.

_Resolver las objeciones que han sido formuladas por la apoderada judicial del heredero contra las acreencias que se pretenden hacer valer dentro de la misma:

1º) Declarar prospera la objeción consistente en una acreencia laboral a favor de la señora MARUJA SANTIAGO ZABALA en consecuencia no se reconoce a esta última como acreedora y se excluye de los inventarios dicho pasivo.

2º) Declarar impróspera la objeción formulada contra el pasivo consistente en una obligación de pagar la suma de 50 millones de pesos a cargo de la causante y a favor del señor JHON JIAIRO GONZALEZ UTRIA, en consecuencia, se reconoce este último como acreedor del causante a este último y se ordena tener como pasivo de la sucesión la deuda mencionada.

3º) Ordenar la exclusión de los cánones de arrendamiento relacionados en la partida 3 de los inventarios y avalúos presentados por la apoderada del heredero reconocido.

4º) Impartir aprobación a los inventarios y avalúos de los bienes y deudas dejadas por la causante NILCIA SANTIAGO DE HERERRA en los siguientes términos:
4.1 Como bienes sociales se tienen los siguientes: la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO ($610.087.426,61), que reposan en SKANDIA PENSIONES Y CESANTIA S.A, correspondiente al saldo del contrato pensional reconocido al señor JOSE MANUEL HERRERA OVALLE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.428.190 por encontrarse afiliado a dicha entidad. 2º) El bien inmueble ubicado en la calle 72 N0. 68-59 Bloque 27 Apto 304 Piso 3 con referencia catastral No. 010204220428901 y No. De matrícula 040-77627, avaluado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($ 96.096. 000.oo).

4.2. Como pasivos deuda por valor de 50 millones de pesos contenido en el pagare número 001 a cargo de la causante NILCIA SANTIAGO DE HERRERA a favor del señor JHON GONZALEZ UTRIA a quien se le reconoce como acreedor de la causante.

5º) Decretar la partición de los bienes y deudas de los bienes herenciales y designar como partidora a la Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, a quien se le concede le término de 20 días para realizar el trabajo de partición y adjudicación a partir de la ejecutoria de este proveído. Esta providencia se está notificando en estrados.

Atendiendo que se formulan dos recursos de apelaciòn por la apoderada del heredero reconocido así como el apoderado de la señora MARUJA SANTIAGO ZABALA en su condición de acreedora se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra la providencia proferida en esta audiencia dicho recurso deberá surtirse ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial se someterá por secretaria a reparto se ordena la remisión de esta diligencia de inventarios y avalúos así como de los escritos que han sido presentado en esta diligencia y con antelación a ella para efectos que pueda ser estudiado y dirimido los recursos presentados.
Expedir copias de la audiencia y acta por solicitud del apoderado de la acreedora

Link:
https://etbcsj.sharepoint.com/sites/8DEFAMILIABARRANQUILLA/Documentos%20compartidos/General/PROCESOS%20NELVY/131-2018/43-%20%20audiencia%20mayo%2019%20parte1%20.mp4

https://etbcsj.sharepoint.com/sites/8DEFAMILIABARRANQUILLA/Documentos%20compartidos/General/PROCESOS%20NELVY/131-2018/44-%20audiencia%2019%20de%20mayo%20parte%202.mp4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

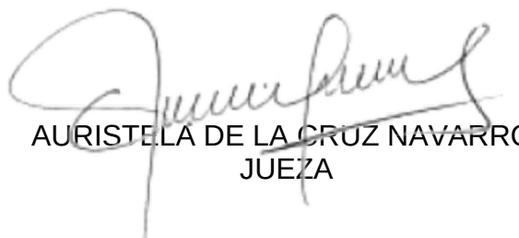

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Ndn

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF: sucesión 131-2018
ACTA DE AUDIENCIA DE DILIGENICA DE INVENTARIOS Y AVALÙO- MAYO 13-2021- SE FIJA NUEVA FECHA

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 69

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF. SUCESION 131-2018
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

A la presente audiencia comparecieron el abogado del acreedor DR. ALVARO LOESTHE ZUMAQUE, la apoderada del heredero Dra. YAJAIRA GOMEZ y el Dr. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

_ Se suspende esta audiencia y se señala para su continuación el día 19 de mayo del año en curso a partir de las 9 de la mañana.

_No siendo otro el objeto de la presente se levanta la sesión de audiencia.

Link:

https://etbcsj.sharepoint.com/:v:/s/8DEFAMILIABARRANQUILLA/EfW4HGkLdpBNjPT3tIGk8VsBMwMiy0-HTd8KJpoECL5qnA?e=yHFHpy

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Ndn

RV: Memorial para el proceso RAD 2018-131.

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla
<famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/05/2021 15:54

Para: Nelvy Judith Duran Nieto <ndurann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

Screenshot_2021-05-06-14-48-12-159_com.intsig.camscanner.jpg; IMG_20210506_145000.jpg;

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www. ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: ALVARO LHOESTE ZUMAQUE <alvarolhoeste2016@gmail.com>
Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 15:05
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Memorial para el proceso RAD 2018-131.

Señora juez octavo de familia de Barranquilla
E.S.D

RAD: 2018-131.

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cc No.8.714.560 y tarjeta profesional No. 139.260 en nombre y representación del señor Jhon Jairo González identificado con la cc No 72.003.191, me permito mediante este escrito, hacerle llegar a su despacho, fotos en formato PDF, que evidencian y dan fé , de que esté procurador judicial, inició en dos oportunidades , proceso ejecutivo en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Nilcia Santiago de Herrera (Q.E.P.D).

El primera oportunidad el proceso le correspondió al juzgado 29 civil municipal de Barranquilla, con radicado No. (2018-00678), y luego pasó al juzgado 13 civil municipal, el cual terminó mediante auto del 4 de junio del año 2019, bajo la figura del desistimiento tácito Art 317 del C. G del proceso.

En segunda oportunidad le correspondió al juzgado 9 civil municipal de Barranquilla, bajo radicado (2020-00434). Este despacho inadmite la demanda, por carecer la misma del correo electrónico de este procurador judicial, el cual no se encontraba inscrito en ese momento, en el registro nacional de abogados.

Atendiendo la solicitud de su señoría, me permito enviar a su despacho, los autos de los respectivos procesos.

Atte Alvaro Lhoeste Zumaque.
CC No.8.714.560
T.P. No 139.260 del C.S de la J.

---------- Forwarded message ---------
De: **ALVARO LHOESTE ZUMAQUE** <alvarolhoeste2016@gmail.com>
Date: jue., 6 de mayo de 2021 3:00 p. m.
Subject: Memorial para el proceso RAD 2018-131.
To: <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora juez octavo de familia de Barranquilla
E.S.D

RAD: 2018-131.

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cc No.8.714.560 y tarjeta profesional No. 139.260 en nombre y representación del señor Jhon Jairo González identificado con la cc No 72.003.191, me permito mediante este escrito, hacerle llegar a su despacho, fotos en formato PDF, que evidencian y dan fé , de que esté procurador judicial, inició en dos oportunidades , proceso ejecutivo en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Nilcia Santiago de Herrera (Q.E.P.D).

El primera oportunidad el proceso le correspondió al juzgado 29 civil municipal de Barranquilla, con radicado No. (2018-00678), y luego pasó al juzgado 13 civil municipal, el cual terminó mediante auto del 4 de junio del año 2019, bajo la figura del desistimiento tácito Art 317 del C. G del proceso.

En segunda oportunidad le correspondió al juzgado 9 civil municipal de Barranquilla, bajo radicado (2020-00434). Este despacho inadmite la demanda, por carecer la misma del correo electrónico de este procurador judicial, el cual no se encontraba inscrito en ese momento, en el registro nacional de abogados.

Atendiendo la solicitud de su señoría, me permito enviar a su despacho, los autos de los respectivos procesos.

Atte Alvaro Lhoeste Zumaque.
CC No.8.714.560
T.P. No 139.260 del C.S de la J.

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

RV: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO 131-2018

J

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla

Mar 27/04/2021 12:44

Para: Nelvy Judith Duran Nieto

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 12:01
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO 131-2018

Buenos días en respuesta anterior, se le manifiesta los siguiente "Buenas tardes, en atención a su solicitud de certificar si por reparto nos correspondió el conocimiento de un proceso ejecutivo del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra Herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. -
Al respecto es de manifestarle que revisado el sistema tyba y siglo 21, no se encontró en este Juzgado demanda contra Herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. -" Vale decir, que en este Juzgado no cursa proceso alguno en contra de Herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. -

Lo de la radicación 131-2018, fue en razón de no tener certeza si solicitaban informe sobre ese Número de proceso, por eso solamente hice una
referencia o información sobre el proceso que cursa en este Juzgado con ese número. -

Siempre presta a colaborarles.
Atte.,
BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA.

De: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de abril de 2021 8:41 a. m.
Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO 131-2018

CORDIAL SALUDO.
LA SOLICITUD QUE SE HACE ES **DENTRO DE NUESTRO PROCESO DE SUCESION 131-2018**, ESA RADICACION **NO DE UDS.** LA SOLICITUD ES ATINENTE A SI POR REPARTO LES CORRESPONDIÒ UN PROCESO DEL SEÑOR JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.

AGRADECEMOS SU RESPUESTA YA QUE LA AUDIENCIA ES EL DÌA DE MAÑANA 28 DE ABRIL.

ATENTAMENTE.

NELVY DURAN

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO 131-2018

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www. ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: Demandas - Atlántico - Barranquilla <demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 10:32
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Respuesta automática: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO 131-2018

La **Oficina Judicial de Barranquilla**, le informa que su mensaje de datos ha sido recibido y será atendido en el menor tiempo posible.

AVISO IMPORTANTE

El horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será tramitado según el orden de llegada, toda vez que el correo demandas se encuentra recepcionando las 24 horas y los 7 días de la semana, sin tener en cuenta que el horario hábil de atención.

Así mismo se les informa que la demanda debe ser enviada en **formato PDF.** Para facilitar la radicación de la misma. Favor **NO** enviar por **NINGUNA** razón las demandas dos veces, con el fin de evitar dobles repartos, si la Oficina Judicial considera pertinente realizar alguna solicitud se lo haremos saber.

PAGINA CONSULTA PROCESOS
TYBA: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de

Responder Eliminar No deseado Bloquear ···

SOLICITUD DE INFORMACION PROCESO 131-2018

J

Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquill
a

Jue 15/04/2021 10:31

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla; Demandas - Atlántico - Barranquilla

Cordial saludo.
SEÑORES:
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Por medio del presente comunico a Ud. que este despacho mediante providencia de fecha abril 06 de abril de 2.021, ordenó: " Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, para que certifique si por reparto le correspondió el conocimiento de un proceso ejecutivo del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.

_Se ordena a oficina judicial que certifique si ha sido sometido a reparto demanda ejecutiva instaurada por JHON GONZALEZ UTRIA en contra de los herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, en caso afirmativo a que juzgado le correspondió..."

Se agradece que dicha información sea remitida antes del día 28 de abril, fecha de continuación de la audiencia.

Atentamente,

NELVY DURAN NIETO
AUXILIAR JUDICIAL

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www. ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Responder | Responder a todos | Reenviar

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ···

RV: Solicitud de participación en la audiencia REF 131-2018 en mi calidad de representante del acreedor de la señora Nilcia Santiago Q.E.P.D.

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 4
PBX: (95) 3885005 Ext.1057. www. ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

De: ALVARO LHOESTE ZUMAQUE <alvarolhoeste2016@gmail.com>
Enviado: martes, 6 de abril de 2021 9:54
Para: Juzgado 08 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud de participación en la audiencia REF 131-2018 en mi calidad de representante del acreedor de la señora Nilcia Santiago Q.E.P.D.

Señora juez octavo de familia de Barranquilla

E.S.D

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cc No.8.714.560 y tarjeta profesional No. 139.260 en nombre y representación del señor Jhon Jairo González identificado con la cc No 72.003.191, permito mediante este escrito solicitarle me permita la participación en la audiencia dentro del proceso con la referencia 131-2018, tal cual lo permite el artículo 1312 del código civil, en armonía con el artículo 491 del código general del proceso.

Adjunto poder y título.

Atte Alvaro Lhoeste Zumaque.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Barranquilla Julio de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA , mayor de edad, domiciliado y residente en este Distrito especial, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.003.191 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me permito dirigirme a usted, para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se requiera al doctor ALVARO LHOESTE ZUMAQUE, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, 8.714,560 expedida en Barranquilla y la T.P.No. 139.260 del C.S de la J, para en mi nombre y representación presente demanda ejecutiva de menor cuantía contra los herederos de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía número 22.402.694, expedida en Tubara (atlántico)

Otorgo al apoderado las facultades propias de su cargo conforme lo normaliza el artículo 73, 77 del C.G. del P. las especiales de conciliar, transar, transigir, desistir, sustituir, Reasumir y en general obre sin limitación alguna en beneficio del derecho sustancial, y nuestros legítimos intereses.

Atentamente:

JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA
C.C.No.72.003.191 expedida en Barranquilla

ACEPTO EL PODER

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE
C.C.No. 8.714,560 expedida en Barranquilla
T.P.No. . 139.260 del C.S de la J.

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atco.
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

59008

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:

JOHN JAIRO GONZALEZ UTRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072003191 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4gn1xrht1opl
16/07/2018 - 10:15:27:594

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Novena de Barranquilla - Atlántico

NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gn1xrht1opl

NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
NOTARIO

REF: 2018-00678 JUZGADO 29
PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA DE DESGLOSE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, hace constar que el presente DOCUMENTO- PODER contentivo de 1 Folio, es desglosado del proceso EJECUTIVO Radicado bajo el número 0800140530292018-00678 impetrado por la el Dr. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE apoderado judicial del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, el cual *terminó a través de auto adiado 4 de Junio de 2019 por la figura jurídica del desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.*

Barranquilla, Febrero 11 de 2020.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO

Escaneado con CamScanner

Señor
JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA
Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 001

Yo, NILCIA SANTIAGO DE HERRERA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de la obligación que he adquirido con usted, derivada de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagare No. 001, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagare, en un documento que presta merito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Articulo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a " la suma cierta de" se llenara por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagare, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmo la presente autorización, a los 14 días del mes de octubre del año 2017.

EL DEUDOR,

Nilcia Santiago de Herrera.

NILCIA SANTIAGO DE HERRERA
C.C 22.402.694 Barranquilla

Escaneado con CamScanner

PAGARE No. 001

Yo, NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Deudor), mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de Cincuenta Millones PESOS MCTE ($50.000.000) pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, a nombre del acreedor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA quien se identifica con numero de cedula 72.003.191 de Barranquilla.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a JHON JAIRO GONZALEAZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 14 días del mes de Octubre del año 2017.

EL DEUDOR,

Nilcia Santiago de Herrera.

NILLCIA SANTIAGO DE HERRERA
C.C 22.402.694 Barranquilla

Escaneado con CamScanner

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF: sucesión 131-2018
ACTA DE AUDIENCIA DE DILIGENICA DE INVENTARIOS Y AVALÙO- ABRIL 5-2021

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 42

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, seis (06) de abril de dos mil veintiunos (2021).

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF. SUCESION 131-2018
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

A la presente audiencia comparecieron la apoderada del heredero de mejor derecho Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO y el apoderado de los demandantes DR. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER, el abogado del acreedor DR. ALVARO LOESTHE ZUMAQUE.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

_Rechazar el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el mencionado apoderado, así como el escrito de solicitud de pérdida de competencia de esta funcionaria.

_ No reponer la providencia que resolvió rechazar los recursos y solicitud de perdida de competencia. No se deniegan recurso de apelación ni se resuelve reposición razón por la cual no habría lugar a la queja, no obstante, se expedirán copias de las piezas procesales pertinentes, en este caso, el auto que fijo fecha, los escritos que presentó y de esta diligencia, para que el interesado pueda irse en queja.

_Escuchar en declaración jurada al señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA.
_Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, para que certifique si por reparto le correspondió el conocimiento de un proceso ejecutivo del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.

_Se ordena a oficina judicial que certifique si ha sido sometido a reparto demanda ejecutiva instaurada por JHON GONZALEZ UTRIA en contra de los herederos de NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, en caso afirmativo a que juzgado le correspondió, por secretaria se librara el correspondiente oficio , una vez llegadas las certificaciones se procederá a resolver la objeción presentada.

_Se ordena la suspensión de esta audiencia y se señala para su continuación el día 28 de abril a partir de las 9 y 30 de la mañana.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Link:
https://etbcsj.sharepoint.com/sites/8DEFAMILIABARRANQUILLA/Documentos%20compartidos/General/PROCESOS%20NELVY/131-2018/24-CONTINUA%20AUDIENCIA%20131-2018.mp4

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF: sucesión 131-2018
ACTA DE AUDIENCIA DE DILIGENICA DE INVENTARIOS Y AVALÙO- ABRIL 5-2021

Ndn

SEÑORA
JUEZA OCTAVA (8ª) ORAL DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No.: 080013110008 – 2018 – 000131 - 00
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO HERRERA
DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ.

BORIS JOSÉ FLÓREZ LIDUEÑA, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.678.596 expedida en Barranquilla, Portador de la T.P No. 64.550 expedida por el C.S. de la J; con Oficina y residencia en la Ciudad de Barranquilla en la Carrera 15 No. 45C-04 barrio San José, Correo Electrónico florezboris@hotmail.com Celular 315 – 3546447, actuando en mi Condición de Apoderado o Representante de Víctima del señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** mediante el presente escrito acudo ante su Despacho muy respetuosamente para hacerle llegar la respectiva **DENUNCIA PENAL,** con todos sus anexos y oficio remitido por parte de la Fiscalía General de la Nación, que se impetró en contra del señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** por los punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL,** persona esta que dentro del proceso Sucesoral funge presuntamente como Acreedor de la Causante dentro del proceso Sucesoral arriba señalado.

Por todo lo anterior y en atención a lo señalado en la norma procedimental penal, demando de usted se sirva esperar que la Fiscalía que venga a conocer de la presente Denuncia Penal falle la presente acción o Denuncia Penal.

De la Señora, Jueza atentamente:

BORIS JOSÉ FLÓREZ LIDUEÑA.
C.C. No. 8.678.596 de Barranquilla.
Correo Electrónico: florezboris@hotmail.com
Celular: 315 - 3546447.

SEÑORES
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCALÍA DELEGADA SECCIONAL O LOCAL DE BARRANQUILLA.
E. S. D.

ASUNTO: DENUNCIA PENAL POR LOS PUNIBLES DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO (ARTÍCULO 289 CÓDIGO PENAL, Y FRAUDE PROCESAL ARTÍCULO 453 CÓDIGO PENAL), Y EN CONTRA DEL SEÑOR JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA. EN MI CONDICIÓN DE REPRESENTANTE DE VICTIMA Y QUE ES EL SEÑOR SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ

BORIS JOSÉ FLÓREZ LIDUEÑA, Ciudadano Colombiano, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.678.596 expedida en Barranquilla, portador de la T.P No. 64.550 expedida por el C.S. de la J, con oficina y residencia en la Ciudad de Barranquilla, en la Carrera 15 No. 45C -04, barrio San José, Correo Electrónico florezboris@hotmail.com celular 315 - 3546447, según poder que adjunto y actuando en mí Condición de Apoderado o Representante de Víctima **(ARTÍCULO 11 DE LA LEY 906 DE 2004),** y en el presente caso la Víctima viene a ser el señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** persona mayor de edad, quién se Identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.126.827.608 expedida en C. Washington – Estados Unidos, con Domicilio y Residencia en 3236 Burnt Rd Virginia, VA23452, mediante el presente acudo ante ustedes muy respetuosamente para presentar **DENUNCIA PENAL,** por los Punibles de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ARTÍCULO 289 DEL CÓDIGO PENAL, Y FRAUDE PROCESAL ARTÍCULO 453 DEL CÓDIGO PENAL,** y en contra del señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** persona mayor de edad, quién se Identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.003.191, expedida en Barranquilla y de quién desconozco en estos momentos su paradero pero posteriormente y en el desarrollo de la presente Actuación o Investigación estaré aportando todo lo anterior para que sea vinculado formalmente a la presente Investigación de carácter Penal, ya que actuó en nombre de mi Representado señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** y quién es la **VÍCTIMA** del actuar criminal del responsable de estos hechos, para que el hoy Denunciado de forma inmediata responda por su actuar Criminal, Doloso y Reprochable lo cual en estos momentos le vienen ocasionado grandes perjuicios económicos y morales a la víctima, en consideración a los siguientes:

HECHOS

1.- La señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D),** y quién en vida era Propietaria de un Bien Inmueble ubicado en la Calle 72 No. 68-59, bloque 27, apartamento 304, piso 3º. De la Ciudad de Barranquilla, Identificado con él Número de Matrícula Inmobiliaria **040 – 77627,** y otros bienes muebles.

2.- Como consecuencia del Fallecimiento de la citada señora, se defirieron todos sus Bienes a sus legítimos herederos, por lo cual se inició Proceso de Liquidación Sucesoral, el cual por reparto le correspondió conocer y fallar al Juzgado Octavo (8º) de Familia del Circuito Oral de Barranquilla, con **Número de Radicado 080013110008 – 2018 – 00131 - 00**

3.- Me es dable informarle al funcionario Investigador que conozca de la presente Denuncia Penal, que dentro del presente Sucesoral se reconoció como único Heredero Universal al señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** y quién es hoy en día mi Poderdante, por lo cual yo lo represento en esta causa criminal.

4.- Dentro del Proceso Sucesoral y a la Diligencia de Inventarios y Avalúos compareció el señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** persona mayor de edad y quién se Identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 72.003.191 expedida en Barranquilla, por medio de Apoderado Judicial, y alegando ser un Presunto Acreedor en ese momento de la Causante, presentando para ello el **Pagaré 001, De Fecha Octubre 14 de 2017,** y por un Valor de **$ 50.000.000,** el cual Presuntamente fue suscrito por parte de la Abuela de mi hoy Representado y que es la señor **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D),** e igualmente aportó un Documento denominado Autorización para llenar espacios en Blanco del Pagaré No. 001, presuntamente también suscrito por parte de la señora ya Fallecida la cual es la causante.

5.- Así mismo aportó un Poder otorgado a un Juzgado Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

6.- Es de resaltar que el referido Documento o Título Valor (Pagaré), posteriormente fue objetado por parte de la Apoderada del señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** dentro del Proceso Sucesoral, Objeción está que fue declarada impróspera, y por ende fue reconocido como Acreedor dentro del Proceso Sucesoral él señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** es decir Acreedor de la Causante y se ordenó tener dentro del referido proceso y como Pasivo la Deuda antes mencionada, que este sujeto reclamó como una acreencia.

7.- También me es dable informarle al funcionario Investigador que por reparto y por competencia le corresponda la presente Denuncia Penal que desde el primer momento llamó mucho la atención a mí poderdante o representado el tipo de letra que aparecía como Firma en el Pagaré y la Autorización antes mencionada para llenar los espacios en blanco, pues mi Representado y como Nieto de la Causante conocía muy perfectamente la Letra o Tipo de Letra con la que en vida firmaba la causante tanto en sus actos públicos como privados.

8.- Ante tantos hechos abrumadores y muy sospechosos y que vienen a demostrar fehacientemente que no existe ninguna clase de Obligación de la Abuela de mi Representado con el supuesto Acreedor, se procedió a Contratar los servicios de **Un Analista Forense – Documentólogo,** para que por medios técnicos – científicos realizara un Dictamen Pericial sobre las Firmas que aparecen en el Pagaré y teniendo para ello como Documento comparativo un Documento Público **(Registro Civil De Nacimiento).**

9.- Posteriormente y como resultado fidedigno de dicho Dictamen o experticia se estableció de manera clara e inequívoca que la Firma que aparece en el Pagaré 001 NO es la misma que utilizaba en vida en sus actos públicos y privados la señora **NICIA SANTIAGO DE HERRERA,** constituyéndose de ésta manera y de forma inequívoca en una **FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO,** el cual se encuentra señalado y sancionado en el Artículo 289 del Código Penal, el cual si es usado tiene una sanción Punitiva de Uno (1) a Seis (6) años de Prisión.

10.- Pero además de todo lo señalado, este sujeto no contento con lo anterior, utilizó dicho Documento Privado espurio o Falso, es decir lo utilizó, lo Presentó y él mismo fue tenido como plena Prueba dentro de un Proceso Judicial **(SUCESIÓN),** para qué fuera tenido como Acreedor de la Causante de dicha Sucesión, y dicho Documento fue reconocido y tenido como

Prueba Documental de ese Presunto Crédito, por parte del Juez del Conocimiento dentro del Proceso de Sucesión y con lo anterior se dio nacimiento con semejante actuación criminal al **DELITO DE FRAUDE PROCESAL,** el cual se encuentra señalado por el Artículo 453 del Código Penal y tiene una Sanción de Seis (6) a Doce (12) años de Prisión. Y este Delito se encuentra plenamente consumado ya que ha hecho incurrir en error a la Juez Octava (8ª) de Familia Del Circuito de Oralidad de Barranquilla dentro del Proceso Sucesoral **RADICADO BAJO No. 08001311000820180013100,** quién profirió Fallo en favor de este Acreedor totalmente espurio o Falso.

11.- Señor (a) Fiscal del conocimiento se puede apreciar muy claramente que la actuación desplegada por este sujeto y como un Falso Acreedor es plenamente reprochable, injusta y criminal, por lo cual y desde este momento le solicito se sirva llevar a cabo todas las actividades investigativas que este a su alcance para de esa forma sancionar ejemplarmente a este Delincuente.

12.- Desde ya me sirvo manifestarle al señor (a) Fiscal que conozca de la presente Denuncia Penal, que mí Representado y en su calidad de víctima se encuentra en la plena disponibilidad y por medios virtuales de Ratificarse y de Ampliarse de la presente Denuncia Penal o en su defecto por intermedio de su Apoderado Judicial o Representante de víctimas.

PETICIÓN ESPECIAL:

En mi condición de Representante de Víctima y viendo que en los actuales momentos él señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** es una persona seriamente afectada tanto en lo Moral como en lo Económico por la ocurrencia de los hechos que estoy Denunciando, de los cuales su autor Intelectual y Material es el señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** desde ya le solicito al Fiscal que venga a conocer de la presente Denuncia Penal, y en representación de la Víctima y para que la presente Denuncia Penal no sea inane, que a la mayor brevedad posible se sirva asumir la presente Investigación e igualmente oficiar al **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, Y DENTRO DEL PROCESO DE SUCESIÓN RADICADO BAJO No. 080013110008 – 2018 – 00131 – 00,** que mientras se inicia y se concluye la presente Denuncia Penal (Investigación) y en atención a lo señalado en los Artículos 10, 11 y 22 de la Ley 906 de 2004, contentiva del Código de Procedimiento Penal solicitarles se sirvan abstenerse de hacer entrega del Crédito que presuntamente la Abuela de mí Representado quedó a deber al hoy Indiciado señor arriba señalado y por ende retener hasta que culmine la presente Investigación los **CINCUENTA MILLONES DE PESOS QUE SE LE RECONOCIERON COMO CRÉDITO O ACREENCIA DE LA CAUSANTE AL HOY DENUNCIADO,** para de esa forma lograr los fines que nuestra legislación punitiva o penal persigue y que es la Investigación y Sanción de los Hechos que atenten contra las personas de bien y sus bienes.

PRUEBAS:

Como pruebas documentales que tengo de los hechos Denunciado solicito se tengan y se incorporen los siguientes Documentos válidos probatorios.

1.- Cuarenta y Tres (43) folios válidos útiles probatorios y contentivos del Informe Grafoscopico de fecha febrero 02 de 2022**.**

2.- Poder a mi concedido, por parte de la víctima señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ.**

3.- Fotocopia Simple de la Cédula de Ciudadanía de mi representado.

4.- Nueve (9) folios útiles contentivos de unas pruebas irrefutables que vienen a demostrar plenamente el actuar reprochable, criminal e injusto desplegado por parte de este sujeto.

5.- Igualmente solicito y demando de parte de Usted muy respetuosamente se sirva ordenar al Juzgado Octavo (8º) del Circuito de Oralidad de Familia de Barranquilla que por medios físicos o virtuales pongan a su disposición el **EXPEDIENTE RADICADO BAJO No. 08001311000820180013100,** contentivo del respectivo Proceso de Sucesión en donde funge como Causante la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Q.E.P.D),** como Heredero el señor **SANTIAGO ANDRÉS HERRERA ALVAREZ,** y en forma espuria como Acreedor el señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA.**

6.- Y las demás que el funcionario Investigador considere conducentes y pertinentes.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en mi residencia ubicada en la Carrera 3 No 51-64 barrio Prado III etapa, en el Municipio de Soledad – Atlántico, correo electrónico lorenzomedinaardila@gtmail.com celular 311 – 2865270.

Al encartado señor **JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA,** en los presentes momento desconozco donde se le puede Notificar o localizar ya sea físicamente o en forma virtual para que de esa forma pueda ser vinculado a la presente Investigación y responda a futuro de su actuar criminal y reprochable por los Delitos que ha venido a cometer.

Del Señor (a) Fiscal, Cordialmente:

BORIS JOSÉ FLÓREZ LIDUEÑA.
C.C. No. 8.678.596 De Barranquilla.
T.P. No. 64.550 Del C. S. de la J.
Email. florezboris@hotmail.com
Celular: 315 – 3546447.
APODERADO O REPRESENTANTE DE VICTIMA.

Estudios Especializados
de Estrategias Jurídicas

PERITO FORENSE EN DOCUMEMTOLOGIA Y
GRAFOTECNIA EXPERTO EN DOCUMENTOS
CUESTIONADOS CEL.3126243950-3024205959

INFORME GRAFOSCOPICO

02 de Febrero de 2022

SOLICITANTE:

YAJAIRA ISABEL GOMEZ CONRADO

ANALISTA FORENSE
DOCUMENTOLOGO
LOFOSCOPISTA

NAYARIT HUMBERTO
GIRALDO GUTIERREZ

INDICE

1. ANÁLISIS GRAFOSCOPICO.....1
2. MANIFESTACION EXPRESA.....26
3. DOCUMENTOS CUESTIONADO.....27
4. DOCUMENTOS INDUBITADOS.....28
5. REGISTRO DE EXPERTICIA..... 33
6. CONSTACIA DEL C.S.J. 34
7. LICENCIAS Y CARNET 35
8. DIPLOMAS.....36
9. CEDULA 43

Powered by CamScanner

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ
ABOGADO CRIMINALISTA
ADMININISTRADOR PÚBLICO
CRIMINOLOGO
EXPERTO PERITO

VEEDOR JUDICIAL
Cel. 312 6243950-3003434488
Nayogg27@yahoo.com.
Barranquilla – Colombia

DOCTORA
YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO

ASUNTO: Se emite dictamen pericial en materia de Grafoscopía y ramas auxiliares del Grafoanálisis, como Perito contratado por la Doctora YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO.

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, Auxiliar de la Administración de Justicia como Criminalista en Grafoscopía y Caligrafía conforme a la licencia número 0048, emitida por el consejo superior de la judicatura para fungir ante los órganos Del Poder Judicial del estado con tarjeta profesional de abogado número 83855 del consejo superior de la judicatura con estudios en LA UNIVERSIDAD COPERATIVA·de COLOMBIA otorgados por el Instituto Superior de Grafología, DOCUMENTOLOGIA Y MORFOLOGIA egresado de la escuela superior de inteligencia especializado en grafología ,dactiloscopia ,balística y ciencias afines con experiencia de 40 años como criminalista, y miembro activo de SIPDO INTERNACIONAL y estudios avanzados de documentoscopia y Grafoscopía en la universidad de Salamanca España, ante Usted con el debido respeto expongo:.

El presente dictamen pericial se efectuará siguiendo el capitulado de este estudio técnico que a continuación se describe para mayor comprensión del solicitante.

I N D I C E:

I. El planteamiento del problema y cuestionario que se ha de resolver conforme a los procedimientos de la Grafoscopía, ofrecido por el solicitante.
II. El documento incriminado o cuestionado motivo del presente estudio técnico pericial.
III. Los elementos indubitables que servirán de cotejo en el presente estudio conforme al método de comparación formal desde el punto de vista morfológico y estructural.
IV. El material de laboratorio de criminalística que se utilizó para la investigación técnica entre la firma y escrituras cuestionadas y las signaturas y escrituras indubitables.
V. Estudio grafoscopio
VI. Conclusiones
VII. Bibliografía.
VIII. El capítulo fotográfico del documento incriminado que contiene la firma y grafías debitadas, así como los documentos de confrontación en donde obran las firmas y escrituras auténticas o indubitables, y que ilustran las conclusiones a las que se llegó:

Powered by CamScanner

I. EL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y CUESTIONARIO QUE SE HA DE RESOLVER CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS DE LA GRAFOSCOPÍA, OFRECIDO POR EL SOLICITANTE:

Se solicitaron mis servicios profesionales como Perito en las técnicas de Grafoscopía y ramas auxiliares del Grafoanálisis, a efecto de analizar la firma presuntamente plasmada por la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA que aparece en los siguientes documentos:

- Pagare número 001 de fecha 14 de Octubre de 2017 por valor de ($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

LA PERICIAL EN GRAFOSCOPÍA…el perito deberá contestar el siguiente:

Cuestionario

a) Determinará si la firma como de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** es o no original de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA** que aparece en los siguientes documentos:

- Pagare número 001 de fecha 14 de Octubre de 2017 por valor de ($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

- Determinarán todas y cada una de las diferencias que existen entre la firma original y la firma cuestionada que aparecen plasmadas en los documentos antes referenciados de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** los cuales se encuentran en el Pagare número 001 de fecha 14 de Octubre de 2017 por valor de ($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

b) Determinarán si la presión muscular, la velocidad y la inclinación, desplazamiento, caja de renglón, variaciones morfo dinámicas, grafo métricas, grafo técnicas ,espacios interlineales, mayor o menor grado de divergencia o convergencia de la firma de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA** que aparecen en los documentos cuestionados antes mencionados.

Powered by CamScanner

c) Determinará bajo qué técnicas, procedimientos o análisis define todo lo anterior.
d) Indicaran sus conclusiones

II. LOS DOCUMENTOS INCRIMINADO O CUESTIONADO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL:

FIRMA DUBITADA

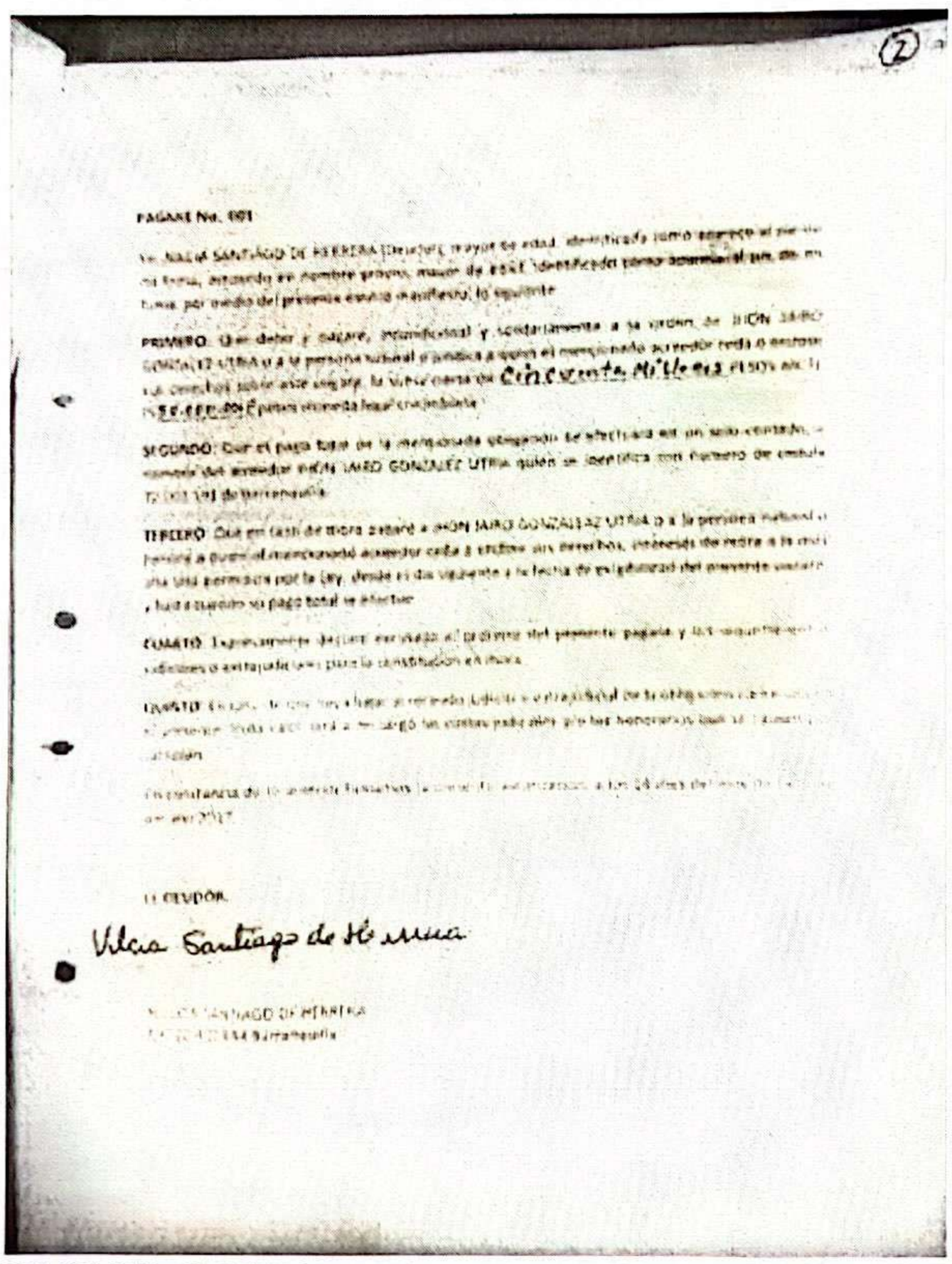

PAGARE No. 001

Yo, NAILA SANTIAGO DE HERRERA [illegible], mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente

PRIMERO: Que debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose mis derechos sobre este pagaré, la suma cierta de Cincuenta Millones PESOS M/L ($50.000.000) pesos moneda legal colombiana

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, a favor del acreedor señor JAIRO GONZALEZ UTRIA quien se identifica con número de cedula [illegible] de barranquilla

TERCERO: Que en caso de mora pagare a JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la rata una vez permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, hasta cuando se pago total se efectue

CUARTO: Expresamente declaro excluido el beneficio del presente pagaré y los requisitos [illegible] exigidos o exigibles para la constitución en mora

QUINTO: [illegible]

[illegible]

En constancia de lo anterior firmamos la presente el [illegible] a los 28 días del mes de [illegible] de 2017

EL DEUDOR

Nayra Santiago de Herrera

NAILA SANTIAGO DE HERRERA
C.C. 22.[illegible] Barranquilla

DOCUMENTO CUESTIONADO PUESTO A LA VISTA EN EL JUZGADO 08 DE FAMILIA

Powered by CamScanner

a) El documento incriminado o cuestionado que deberá analizarse como materia de la presente prueba pericial y que contiene la firma cuestionada de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** que aparece en los siguientes documentos:

- Pagare número 001 de fecha 14 de Octubre de 2017 por valor de ($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

III. LOS ELEMENTOS INDUBITABLES QUE SERVIRÁN DE COTEJO EN EL PRESENTE ESTUDIO CONFORME AL MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL DESDE EL PUNTO DE VISTA MORFOLÓGICO , ESTRUCTURAL,GRAFOSCOPICO Y GRAFOCINETICO SON LAS FIRMAS INDUBITABLES QUE OBRAN EN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

3.1. Firmas originales signadas por la Señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA**

FIRMA INDUBITADA

Powered by CamScanner

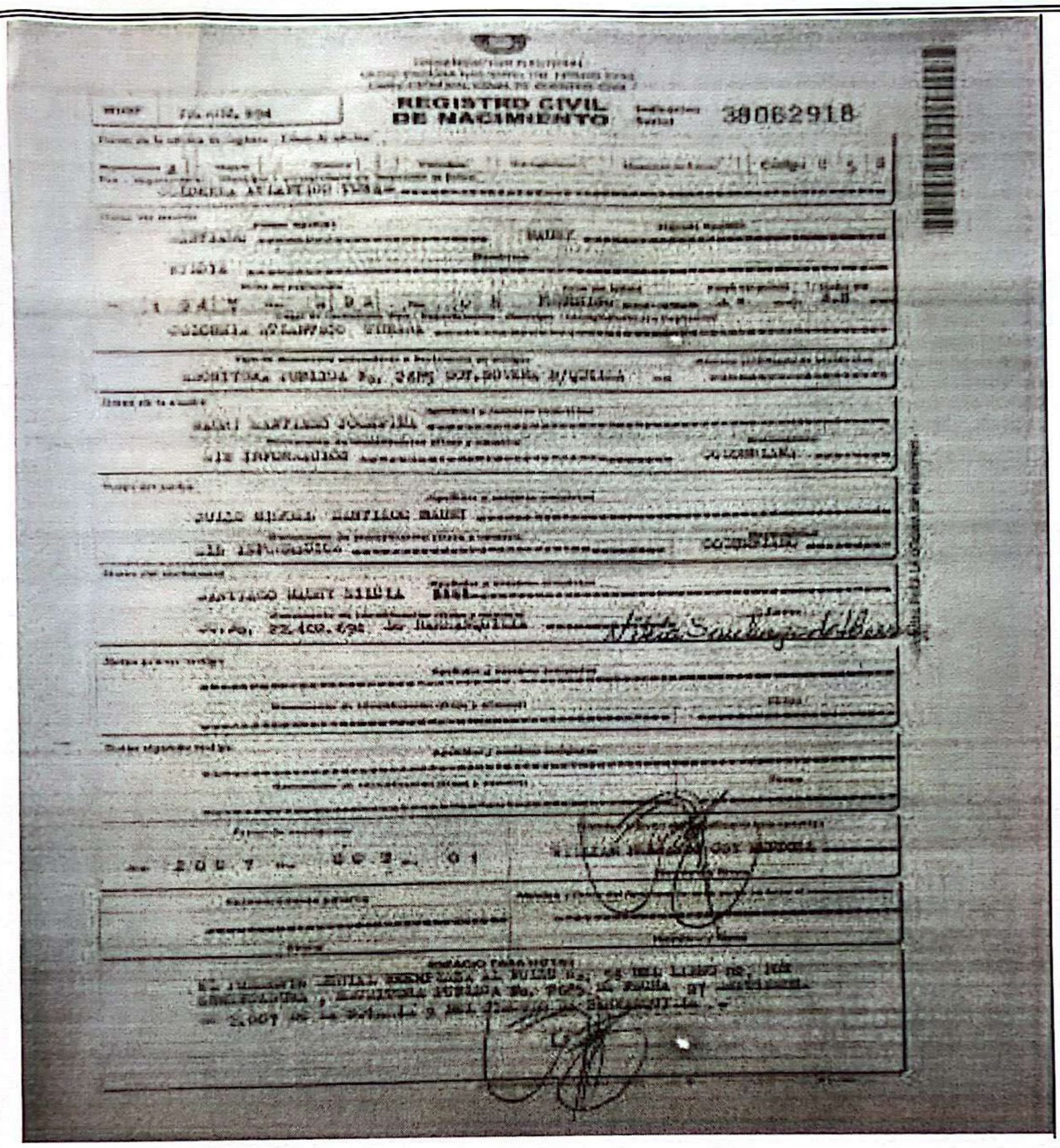

III. EL MATERIAL DE LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA QUE SE UTILIZÓ PARA LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA ENTRE LA FIRMA Y ESCRITURAS CUESTIONADAS Y LAS SIGNATURAS Y ESCRITURAS INDUBITABLES:

La técnica óptica, tanto en su aspecto de observación como de iluminación y fotografía, registra avances diarios y de notable dimensión; resulta conveniente en el trabajo pericial un equipo que apoye y avale los argumentos esgrimidos en el dictamen; por ello, el suscrito se valió de:

- Cámara fotográfica digital marca CANON
- Computadoras ACCER Y PENTIUM IV
- Curvímetro.
- Escalímetro.

Powered by CamScanner

- Estereoscopio.
- Grafómetro.
- Juego de escuadras y reglas.
- Lupas auto iluminadas de diversos aumentos.
- Lupas graduadas para mediciones grafoscópicas.
- Macros y lentes de diversos aumentos para distintos acercamientos.
- Micrómetro para medición de gramas.
- Micrómetro para medir presión y anchura.
- Programas computacionales Word, Acrobat Reader 7.0 y Photo Shop
- Reglillas de cristal graduadas para mediciones grafométricas.
- Retículas milimétrica y de diversas medidas.
- Microscopio electrónico de 20X a 500X marca MicroView.

NOTA: los anteriores instrumentos son necesarios para la investigación criminalística de documentos y firmas que nos auxilian para determinar el verdadero origen gráfico de la signatura y escrituras cuestionadas, donde afloran los elementos morfológicos de los signos gráficos como figura geométrica y Resplandecen los elementos estructurales con todas sus propiedades intimas del gesto gráfico.

Dichos instrumentos se encuentran en excelente estado a los cuales se le hace mantenimiento permanente.

IV. EL ESTUDIO TÉCNICO PERICIAL GRAFOSCÓPICO, EN DONDE SE ANALIZAN LOS ASPECTOS MORFOLÓGICOS, ESTRUCTURALES GRAFOSCOPICOS Y GRAFOCINETICOS DE LA FIRMA Y ESCRITURAS DUDOSAS CON LAS SIGNATURAS Y GRAFÍAS ESCRITURALES DE COTEJO, AUXILIADO POR EL MÉTODO DE COMPARACIÓN FORMAL:

El suscrito requiere para el cotejo de firmas, los documentos originales con trazos y rasgos procedentes de la autografía de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, tanto en las que se objetan, impugnan o desconocen; como en las que van a servir de base para la confrontación;

Habida cuenta que en esta clase de exámenes periciales, se deben observar los aspectos íntimos del grafismo, como son la espontaneidad, habilidad, naturalidad, presión, pulsación, reflejos condicionados y velocidad debidas a la actividad humana, y no solamente figuras geométricas que pueden ser muy iguales siendo producto de alguna buena imitación, o que pueden ser distintas procediendo del enmascaramiento o disimulo de la misma mano.

Por cuestión de Metodología Pericial Grafoscopíca, procedemos a realizar la confrontación de las firmas dudosa, con las indubitables ofrecidas como de cotejo, de la siguiente manera:

Powered by CamScanner

Fueron examinados los originales de los documentos citados como indubitados por expresa autorización del solicitante, la doctora YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO.

1. ESTUDIO TECNICO COMPARATIVO FORMAL entre la firma dudosa DUBITABLES con las firmas caligráficas indubitables o auténticos de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.**

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

5

FIRMA INDUBITADA

1 2 4 5

EL DEUDOR,

Vilcia Santiago de Herrera.

4

FIRMA DUBITADA

BORRADOR
BLANCO

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA	FIRMA DUBITADA
1. La letra "A" mayúscula está conformada por dos movimientos gráficos 2. No existe enlace entre la letra a y la letra m 3. El segundo arco de la letra "m" es mayor tamaño que los demás 4. La letra "a" de la indubitada está compuesta por movimientos semicirculares y angular en su base con un repaso de trazo descendente.	1. La letra "A" está ejecutada en un solo movimiento grafico 2. La letra "m" está unida a la letra mayúscula A por medio de un enlace 3. El segundo arco de la letra "m" está dentro de un movimiento ascendente 4. La letra a conformada de forma circula y en su final estructura un pequeño bucle.

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA

EL DEUDOR,

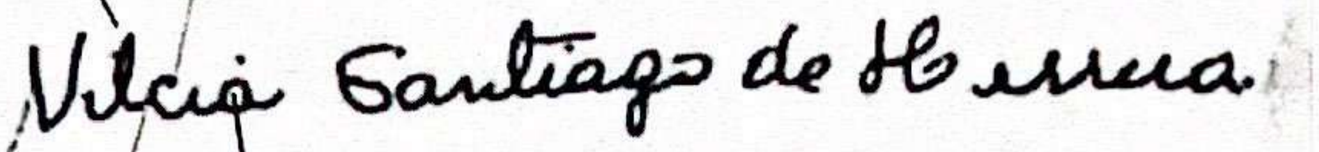

FIRMA DUBITADA

BLANCO

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA	FIRMA DUBITADA
5. La letra "d" estructurada armónicamente como tal 6. La estructura de esta letra indubitada está conformada con un circulo, que se unen a las 2 horarias y prosigue tu trazado hacia el exterior del circulo y en cuyo trazo en su ápice hay un pequeño repaso para luego ascender 7. la letra "r" mayúscula está conformada por dos movimientos escriturales, los cuales tienen en su principio y terminación un rasgo en forma de arpón. 8. La letra "p" mayúscula está conformada por un solo movimiento, compuesto por un asta que en la parte de la base ejecuta un movimiento con dirección a las manecillas del reloj y que se entrelaza en la mitad con la misma asta y posteriormente que ejecuta un movimiento contrario a las manecillas de reloj para posteriormente girar hacia el ápice del asta para conformar la letra p terminando en un arpón.	5. La letra "d" conformada por una estructura desarmonizada, lo cual no deja identificar o determinar la estructura de una letra "d" 6. Está estructurada en forma de un círculo elíptico, con un cierre a la 1 horaria, hacia el interior de forma circular. 7. Está conformada por un solo movimiento escritural el cual está enlazado con la letra minúscula "o". 8. Esta está estructurada con un solo movimiento escritural, el cual en su parte inferior (base del asta) hace un giro en dirección de las manecillas del reloj, pasando por encima del ápice del asta, el cual termina uniéndose en la mitad de la misma asta.

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA	FIRMA DUBITADA
9. La letra "d" estructurada armónicamente como tal 10. La estructura de esta letra indubitada está conformada con un circulo, que se unen a las 2 horarias y prosigue tu trazado hacia el exterior del circulo y en cuyo trazo en su ápice hay un pequeño repaso para luego ascender 11. la letra "r" mayúscula está conformada por dos movimientos escriturales, los cuales tienen en su principio y terminación un rasgo en forma de arpón. 12. La letra "p" mayúscula está conformada por un solo movimiento, compuesto por un asta que en la parte de la base ejecuta un movimiento con dirección a las manecillas del reloj y que se entrelaza en la mitad con la misma asta y posteriormente que ejecuta un movimiento contrario a las manecillas de reloj para posteriormente girar hacia el ápice del asta para conformar la letra p terminando en un arpón.	9. La letra "d" conformada por una estructura desarmonizada, lo cual no deja identificar o determinar la estructura de una letra "d" 10. Está estructurada en forma de un círculo elíptico, con un cierre a la 1 horaria, hacia el interior de forma circular. 11. Está conformada por un solo movimiento escritural el cual está enlazado con la letra minúscula "o". 12. Esta está estructurada con un solo movimiento escritural, el cual en su parte inferior (base del asta) hace un giro en dirección de las manecillas del reloj, pasando por encima del ápice del asta, el cual termina uniéndose en la mitad de la misma asta.

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA

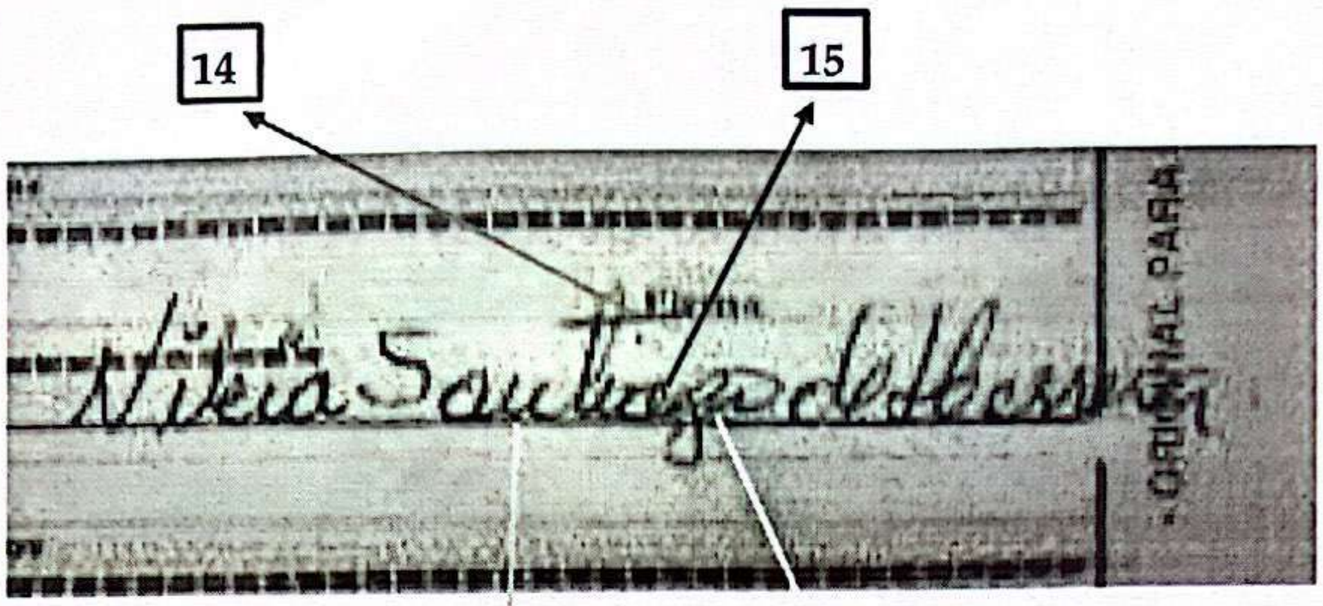

13 14 15 16

EL DEUDOR,

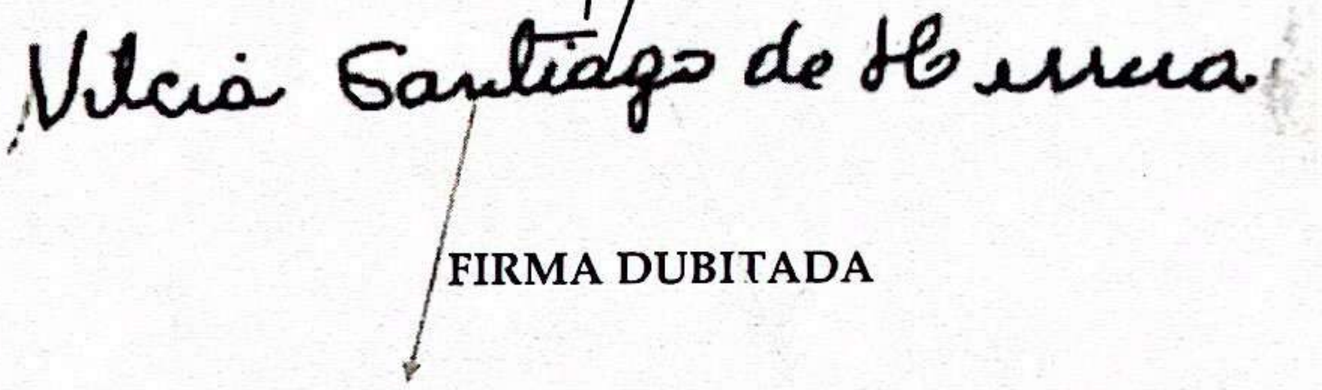

FIRMA DUBITADA

13 16

ESPACIO EN BLANCO

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA	FIRMA DUBITADA
13. La letra "d" estructurada armónicamente como tal **14.** La estructura de esta letra indubitada está conformada con un circulo, que se unen a las 2 horarias y prosigue tu trazado hacia el exterior del circulo y en cuyo trazo en su ápice hay un pequeño repaso para luego ascender **15.** la letra "r" mayúscula está conformada por dos movimientos escriturales, los cuales tienen en su principio y terminación un rasgo en forma de arpón. **16.** La letra "p" mayúscula está conformada por un solo movimiento, compuesto por un asta que en la parte de la base ejecuta un movimiento con dirección a las manecillas del reloj y que se entrelaza en la mitad con la misma asta y posteriormente que ejecuta un movimiento contrario a las manecillas de reloj para posteriormente girar hacia el ápice del asta para conformar la letra p terminando en un arpón.	**13.** La letra "d" conformada por una estructura desarmonizada, lo cual no deja identificar o determinar la estructura de una letra "d" **14.** Está estructurada en forma de un círculo elíptico, con un cierre a la 1 horaria, hacia el interior de forma circular. **15.** Está conformada por un solo movimiento escritural el cual está enlazado con la letra minúscula "o". **16.** Esta está estructurada con un solo movimiento escritural, el cual en su parte inferior (base del asta) hace un giro en dirección de las manecillas del reloj, pasando por encima del ápice del asta, el cual termina uniéndose en la mitad de la misma asta.

Powered by CamScanner

FIRMA INDUBITADA

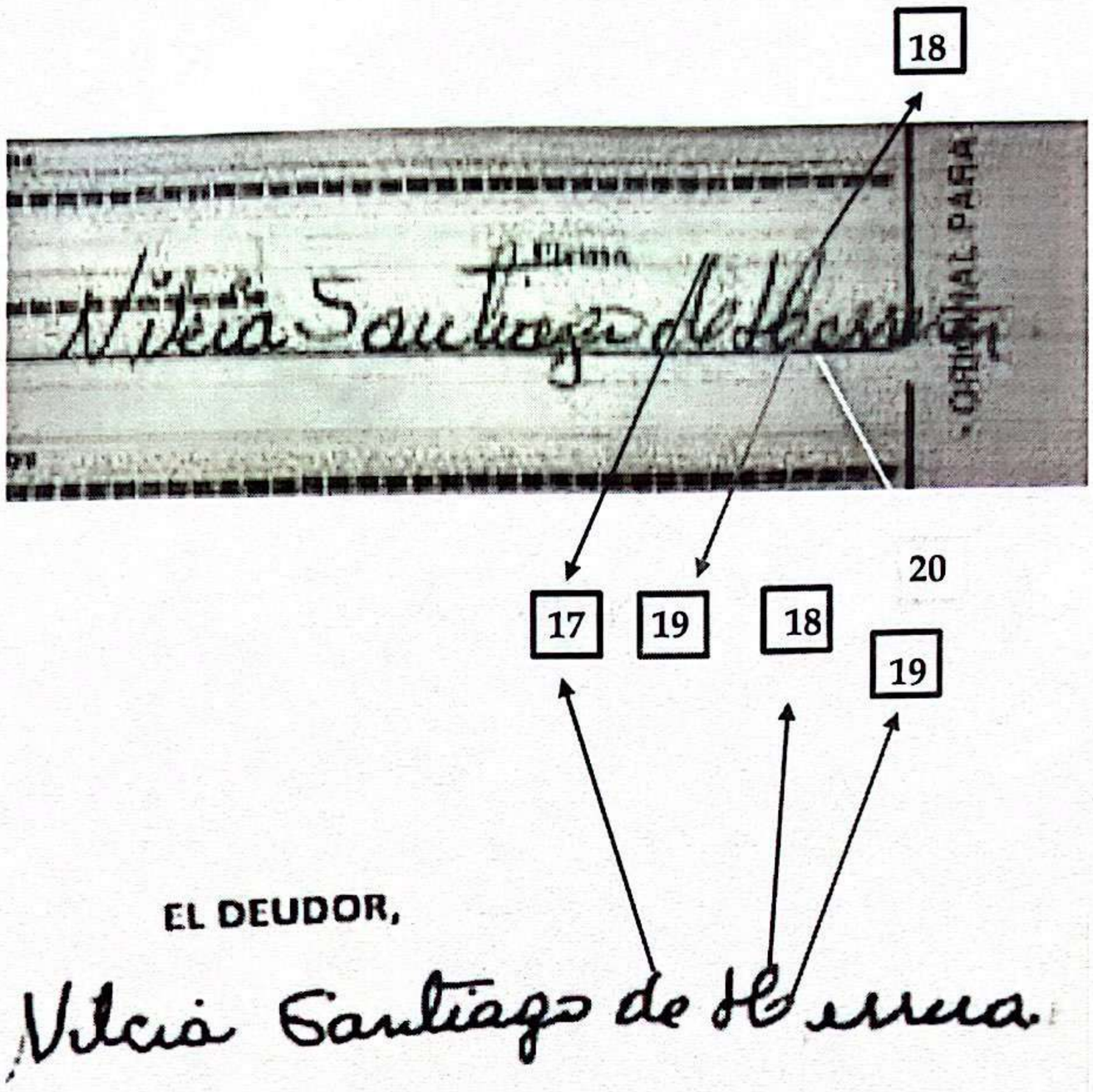

FIRMA DUBITADA

20

Powered by CamScanner

17. La letra "d" estructurada armónicamente como tal	**17.** La letra "d" conformada por una estructura desarmonizada, lo cual no deja identificar o determinar la estructura de una letra "d"
18. La estructura de esta letra indubitada está conformada con un circulo, que se unen a las 2 horarias y prosigue tu trazado hacia el exterior del circulo y en cuyo trazo en su ápice hay un pequeño repaso para luego ascender	**18.** Está estructurada en forma de un círculo elíptico, con un cierre a la 1 horaria, hacia el interior de forma circular.
19. la letra "r" mayúscula está conformada por dos movimientos escriturales, los cuales tienen en su principio y terminación un rasgo en forma de arpón.	**19.** Está conformada por un solo movimiento escritural el cual está enlazado con la letra minúscula "o".
20. La letra "p" mayúscula está conformada por un solo movimiento, compuesto por un asta que en la parte de la base ejecuta un movimiento con dirección a las manecillas del reloj y que se entrelaza en la mitad con la misma asta y posteriormente que ejecuta un movimiento contrario a las manecillas de reloj para posteriormente girar hacia el ápice del asta para conformar la letra p terminando en un arpón.	**20.** Esta está estructurada con un solo movimiento escritural, el cual en su parte inferior (base del asta) hace un giro en dirección de las manecillas del reloj, pasando por encima del ápice del asta, el cual termina uniéndose en la mitad de la misma asta.

Powered by CamScanner

ANÁLISIS SCOPOMETRICO EXTRÍNSECO DE LA FIRMAS QUE APARECEN COMO DE LA SEÑORA NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, EN DOCUMENTOS INDUBITADOS APORTADOS PARA ESTE PERITAJE.	ANÁLISIS SCOPOMETRICO EXTRÍNSECO DE LA FIRMA QUE APARECE COMO DE LA SEÑORA NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, EN DOCUMENTOS DUBITADOS APORTADOS PARA ESTE PERITAJE.
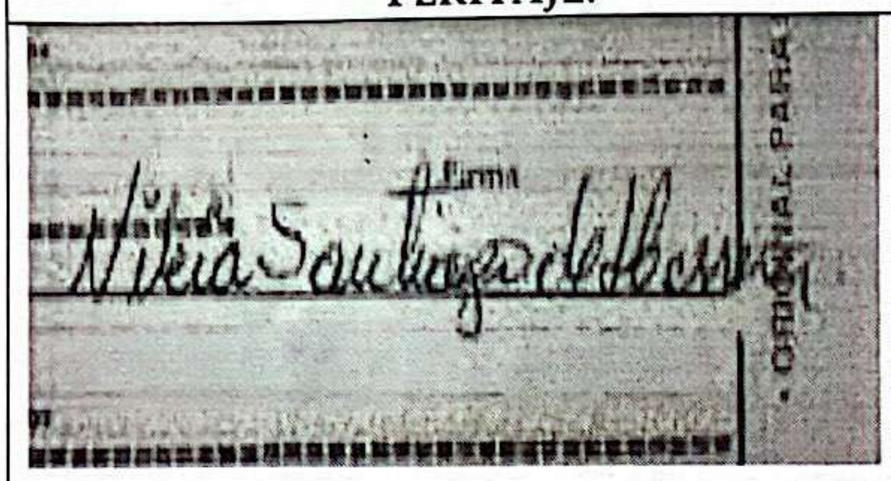	EL DEUDOR, Nilcia Santiago de Herrera.
21. RITMO DE SCRITURA	**21. RITMO DE SCRITURA**
21.1. VELOCIDAD: Esta escritura se puede describir con una velocidad alta ya que no se registran pares, ni entintados, ni temblores, ni entintamiento y se puede determinar en su remate en forma acerada.	**21.1 VELOCIDAD:** esta escritura se puede describir con una velocidad media, toda vez que existe engrosamiento en la parte central del trazo.
21.2 PRESION: Se puede detectar una presión leve como consecuencia de la velocidad.	**21.2 PRESION:** Se puede detectar una presión alta.
21.3 GROSOR DEL TRAZO Y RASGOS: Sus trazos y rasgos son gruesos generados por el utensilio inscriptor	**21.3 GROSOR DEL TRAZO Y RASGOS:** Sus trazos y rasgos son de grosor medio generados por el utensilio inscriptor
21.4 CONTINUIDAD: Esta firma mayormente discontinua	**21.4 CONTINUIDAD:** Esta firma es mayormente discontinua.

Powered by CamScanner

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ
ABOGADO CRIMINALISTA
ADMININISTRADOR PÚBLICO
CRIMINOLOGO
EXPERTO PERITO

VEEDOR JUDICIAL.
Cel. 312 6243950-3003434488
Nayogg27@yahoo.com.
Barranquilla – Colombia

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
800 AÑOS 1218 - 2018
Centro de Formación Permanente

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

A favor de D/Dª. NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, pasaporte nº AU347032, por su participacion en taller:

FALSIFICACIÓN DE FIRMAS MEDIANTE LA TÉCNICA DE RECORTE AÑADIDO

celebrada en Salamanca, el 23 de octubre de 2018, con una duración de 2 horas.

Y para que conste, se expide esta certificación en Salamanca, a 23 de octubre de 2018.

La Directora Organizadora
Prof.ª Angélica González Arrieta

El Presidente de SIPDO Internacional
Prof. Luis Gonzalo Velásquez Posada

El Rector, P.D.F. (BOCyL 04-01-2018)
Purificación Galindo Villardón
Vicerrectora de Postgrado
y Planes Especiales en Ciencias de la Salud

Registro de actividades formativas especializadas USAL 18/4386/01

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
800 AÑOS 1218 - 2018
Centro de Formación Permanente

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

A favor de D/Dª. NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, pasaporte nº AU347032, por su participación en taller:

INTERVENCIÓN DEL PERITO CALÍGRAFO EN LA EXPERTIZACIÓN DE UNA OBRA DE ARTE

celebrado en Salamanca, el 23 de octubre de 2018, con una duración de 2 horas.

Y para que conste, se expide esta certificación en Salamanca, a 23 de octubre de 2018.

La Directora Organizadora
Prof.ª Angélica González Arrieta

El Presidente de SIPDO Internacional
Prof. Luis Gonzalo Velásquez Posada

El Rector, P.D.F. (BOCyL 04-01-2018)
Purificación Galindo Villardón
Vicerrectora de Postgrado
y Planes Especiales en Ciencias de la Salud

Registro de actividades formativas especializadas USAL 18/4386/01

Powered by CamScanner

VNIVERSIDAD D SALAMANCA

800 AÑOS 1218 - 2018

Centro de Formación Permanente

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

A favor de D/Dª. NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, pasaporte nº AU347032, por su participación en taller:

GLOBALIZACIÓN: EXAMEN PERICIAL CALIGRÁFICO EN ALFABETOS NO LATINOS

celebrado en Salamanca, el 23 de octubre de 2018, con una duración de 2 horas.

Y para que conste, se expide esta certificación en Salamanca, a 23 de octubre de 2018.

La Directora Organizadora

Prof.ª Angélica González Arrieta

El Presidente de SIPDO Internacional

Prof. Luis Gonzalo Velásquez Posada

El Rector, P.D.F. (BOCyL 04-01-2018)

Purificación Galindo Villardón
Vicerrectora de Postgrado
y Planes Especiales en Ciencias de la Salud

Registro de actividades formativas especializadas USAL 18/4346/01

GLC

Gestión Legal & Criminalistica S.A.S

INSTITUTO CIENTÍFICO CRIMINALÍSTICA DOCUMENTAL

Instituto Científico de Criminalistica Documental

Libre Registro ICCD_IECG - Curso No. 98 - Folio No. 101

CERTIFICAN QUE:

GIRALDO GUTIÉRREZ NAYARIT HUMBERTO

ID No.: 7520136

ASISTIÓ A LA

I JORNADA INTERNACIONAL DE CRIMINALÍSTICA DOCUMENTAL

- EL ANÁLISIS DE TINTAS EN PERICIA: DISCRIMINACIÓN CIENTÍFICA DE LAS MISMAS Y RESOLUCIÓN PERICIAL.
- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO DE SEGURIDAD POR NIVELES: DNI, PASAPORTES, PERMISOS, PAPEL MONEDA, NIVELES BÁSICO, AVANZADO Y EXPERTO.
- ENTRECRUZAMIENTOS DE TRAZOS NIVEL I: BÁSICO.

Jornada realizada los días 17, 18 y 19 de noviembre de 2017, con una intensidad de 24 horas.
Dado en Bogotá D.C - Colombia

Jesús Barrón Martín
Director del ICCD

SCIFORD
Soc. Científica Internacional de Análisis Forenses en Documentos
España - Europa

Romario Camargo Pizarro
Director del GLC S.A.S

Powered by CamScanner

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

A favor de D/Dª. NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, pasaporte nº AU347032, por su participación en taller:

GLOBALIZACIÓN: EXAMEN PERICIAL CALIGRÁFICO EN ALFABETOS NO LATINOS

celebrado en Salamanca, el 23 de octubre de 2018, con una duración de 2 horas.

Y para que conste, se expide esta certificación en Salamanca, a 23 de octubre de 2018.

La Directora Organizadora
Prof.ª Angélica González Arrieta

El Presidente de SIPDO Internacional
Prof. Luis Gonzalo Velásquez Posada

El Rector, P.D.F. (BOCyL 04-01-2018)
Purificación Galindo Villardón
Vicerrectora de Postgrado
y Planes Especiales en Ciencias de la Salud

Registro de actividades formativas especializadas USAL 18/4386/03

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

A favor de D/Dª. NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, pasaporte nº AU347032, por su participación en taller:

CAPTURA Y MEDICIÓN INFORMÁTICA DE ESCRITURAS Y PRUEBAS ESCRIPTOGRÁFICAS

celebrado en Salamanca, el 22 de octubre de 2018, con una duración de 2 horas.

Y para que conste, se expide esta certificación en Salamanca, a 22 de octubre de 2018

La Directora Organizadora
Prof.ª Angélica González Arrieta

El Presidente de SIPDO Internacional
Prof. Luis Gonzalo Velásquez Posada

El Rector, P.D.F. (BOCyL 04-01-2018)
Purificación Galindo Villardón
Vicerrectora de Postgrado
y Planes Especiales en Ciencias de la Salud

Registro de actividades formativas especializadas USAL 18/4386/03

Powered by CamScanner

SIPDO, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

Certifica que:

Nayarit Humberto Giraldo Gutiérrez

D.N.I. 7.520.136

Asistió a la

III JORNADA DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
"EL ANÁLISIS FORENSE ANTE LA CIENCIA, REFLEXIONES EPISTEMOLÓGICAS"

Intensidad: 10 horas presenciales
Marzo 9 y 10 de 2019
Bogotá D. C. / Colombia

Luis Gonzalo Velásquez Posada
Presidente

María Elena Castillo R.
Secretaria

SIPDO, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

Certifica que:

Nayarit Humberto Giraldo G.

Asistió a las

PRIMERAS JORNADAS DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERICIAL
Reflexiones sobre los contenidos y conclusiones del informe pericial. Proceso de certificación de peritos Casuística sobre firmas e impresión digital mecánica y sobre falsedades en títulos-valores. Tecnologías utilizadas en Grafología y Documentología Forense.

Intensidad: 10 horas presenciales
Febrero 24 de 2018
Bogotá, Colombia

Luis Gonzalo Velásquez Posada
Presidente

María Elena Castillo R.
Vicepresidente

Powered by CamScanner

Sipdo
COLOMBIA

SIPDO, SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

Certifica que:

Nayarit Humberto Giraldo Gutiérrez

C.C. 7.520.136

Asistió al

II Jornada de capacitación "¿Qué hay de nuevo en documentología forense?
Esquema de certificación de peritos, características de seguridad y casuística sobre documentos de viaje"

Intensidad: 8 horas presenciales
Julio 14 de 2018
Bogotá – Colombia

Luis Gonzalo Velásquez Posada
Presidente

María Elena Castaño Rodríguez
Secretaria

UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA

CERTIFICA

Que: **NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ**
C.C 7.520.136

Participó en: **EL SEMINARIO DE BALÍSTICA GRAFOLOGÍA Y MORFOLOGÍA**

Con una intensidad de: **32 (TREINTA Y DOS HORAS)**

En testimonio de ello se firma en Medellin a los 20 días del mes de Mayo de 2014

Directora sede Medellin

Coordinador (a)

Director de Admisiones

Anotado al Folio No. 156 del Libro de Registros y Diplomas No 038C Refrendada en Medellinel dia 26 de Mayo de 2014

Powered by CamScanner

República de Colombia

Departamento Administrativo de Seguridad
Academia de Investigación

Por cuanto NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ
cursó y aprobó las materias correspondientes al programa básico para formación de Detectives,
de acuerdo con las normas establecidas por la Institución: se le confiere el presente

D i p l o m a

Registrado en el Folio No. 133

del Libro del Registro.

Bogotá, D. E. Dic 12 de 1977

Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad

Jefe División Personal "DAS"

Rector de la Academia

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

ANEXO. 9

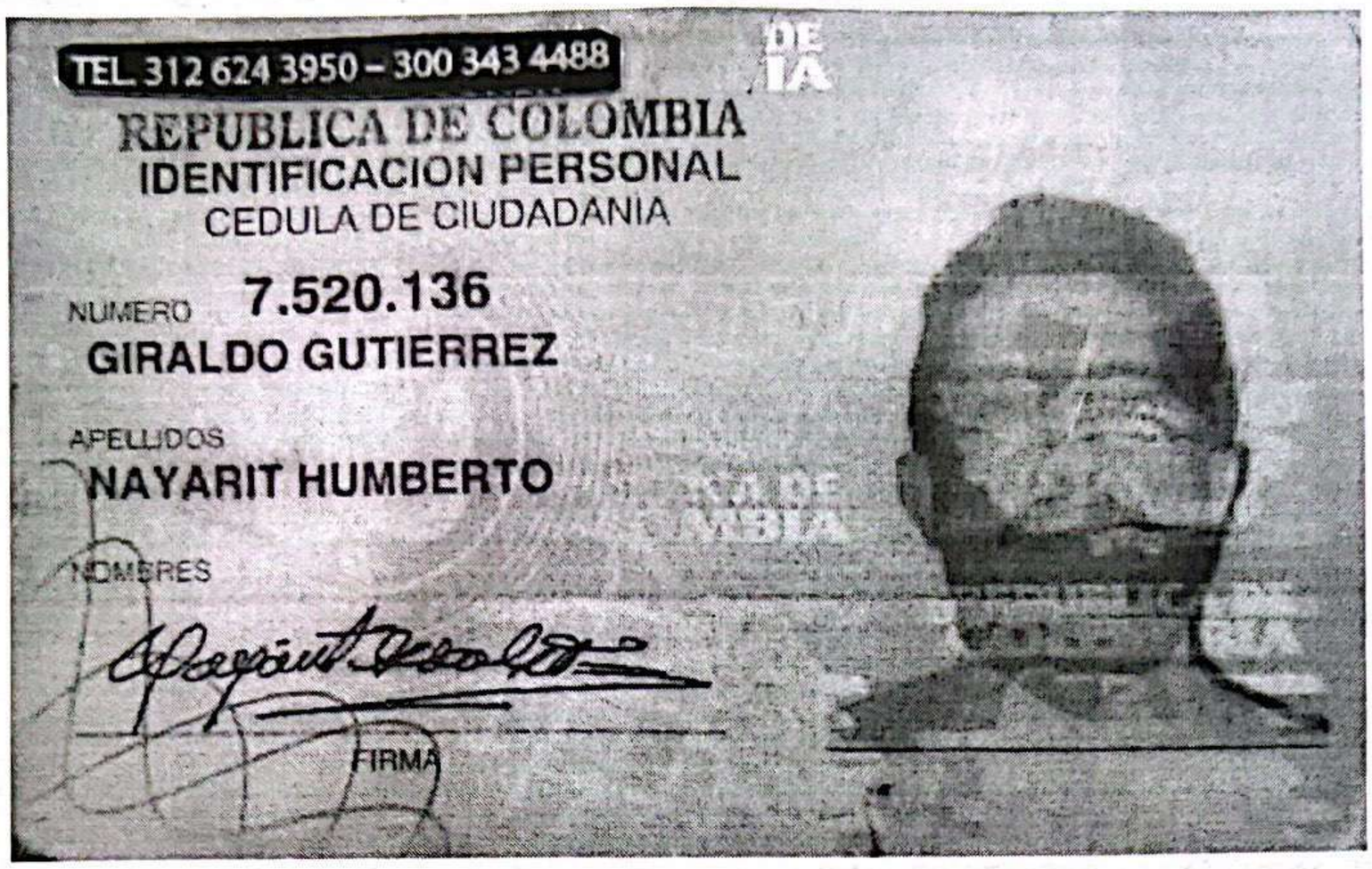

Powered by CamScanner

Señor:
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN.
DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICION DE JUSTICIA
E. S. D.

Referencia : Denuncia de carácter Penal.
Imputado : JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA.
Delitos : Falsedad de documento privado y Fraude Procesal.
SPOA :
Asunto : Otorgamiento de Poder.

SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en 3236 Burnt Rd Virginia, VA23452, identificado plenamente con la cédula de ciudadanía No 1.126.827.608 expedida en C. Washington -Estados Unidos, en forma respetuosa comparezco a su Despacho para manifestarle que por medio del presente instrumento público confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere al abogado en ejercicio Dr. BORIS JOSÉ FLOREZ LIDUEÑA, quien es mayor de edad, con domicilio civil y residencia profesional en esta ciudad, identificado personalmente con el número de cédula de ciudadanía 8.678.596 expedidas en Barranquilla, portadora del registro profesional número 64.550 del C. S de la J, para que actuando en mi nombre y representación inicie y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito Formule ante su Despacho Denuncia de Carácter Penal por Escrito contra el señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA, quien es mayor de edad y de esta ciudad, por los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO y FRAUDE PROCESAL, consagrado en los Artículos 289 y 453 de la Ley 599 de 2000.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para asumir, formular la respectiva denuncia penal, además de las facultades de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos y demás facultades especiales consagradas en el Artículo 77 del C.G.P.

Solicito Señor Fiscal, reconocerles personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Fiscal, atentamente,

SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ.
C.C. No. 1.126.827.608 expedida en C. Washington -Estados Unidos.

CONSULADO DE COLOMBIA
WASHINGTON, D.C.

BORIS JOSÉ FLOREZ LIDUEÑA.
C.C. No. 8.678.596 expedidas en Barranquilla.
T.P. No. 64.550 del C. S de la J.

Powered by CamScanner

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
WASHINGTON DC - ESTADOS UNIDOS
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de WASHINGTON DC el 23 mayo 2023 10:13 AM compareció ante el cónsul: SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA 1126827608, BINGHAMTON - WASHINGTON - ESTADOS UNIDOS, quien manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo.
Con destino a: FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido del documento.

CONSULADO DE COLOMBIA
WASHINGTON, D.C.

Santiago H.

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DIEGO GUSTAVO BAUTISTA BERNAL
SEGUNDO SECRETARIO
Firmado Digitalmente

D. G. Bautista B.

Derechos	USD 12,67
FONDO ROTATORIO	USD 12,67
TIMBRE	USD 0,00

Fecha de Expedición: 23 mayo 2023

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: http://verificacion.cancilleria.gov.co
Código de Verificación:FDXFX91345212

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.126.827.608**

HERRERA ALVAREZ

APELLIDOS

SANTIAGO ANDRES

NOMBRES

Santiago Herrera

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1997**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

13-NOV-2017 CON WASHINGTON EST

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA

P-8836075-00976762-M-1126827608-20180207 0059447408A 1 49718654

Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF: sucesión 131-2018
ACTA DE AUDIENCIA DE DILIGENICA DE INVENTARIOS Y AVALÙO- MAYO 19-2021 DECIDE INVENTARIOS Y AVALÙOS

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No 71

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 080013110008-2018-00131-00
REF. SUCESION 131-2018
CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

A la presente audiencia comparecieron la apoderada del heredero Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, el abogado del acreedor DR. ALVARO LOESTHE ZUMAQUE y el apoderado de una presunta acreedor DR. FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

_Reconocer personería al abogado FERNANDO RODRIGUEZ BERNIER Para intervenir en la presente diligencia.
_ Se designa al señor SANTIAGO HERRERA ALVAREZ como administrador de los bienes de la herencia.
1°) Rechazar el incidente de tacha de falsedad con fundamento en el artículo 130 del Código General del Proceso.
2°) Abstenerse de dar trámite a la objeción propuesta por la apoderada judicial del único heredero SANTIAGO ALVAREZ HERRERA respecto del pasivo consistente en la obligación de pagar la suma de 50 millones de pesos contenida en un pagare y a favor del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA.
Esta decisión se está notificando en estrados.

_Se procede a resolver recurso de reposición interpuesto contra la decisión que rechaza de plano el incidente de tacha de falsedad: No reponer la decisión adoptada, de conformidad con el num 5 del art. 321 del CGP se concede el recurso de apelación contra el numeral 1° del auto del auto formulado en esta audiencia, en consecuencia se ordena la remisión de audiencias y actas de la presente diligencia de inventarios y avalúos así como el escrito donde se solicita la tacha de falsedad y se formula la objeción a esta acreencia así como de los documentos contentivos del pagaré y la carta de instrucciones. Por secretaria se someterá a reparto este recurso que se concede en el efecto devolutivo y se procederá a la remisión los documentos, este recurso será desatado por la Sala Civil Familia De Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial. Esta providencia se notifica en estrados.

_Resolver las objeciones que han sido formuladas por la apoderada judicial del heredero contra las acreencias que se pretenden hacer valer dentro de la misma:

1°) Declarar prospera la objeción consistente en una acreencia laboral a favor de la señora MARUJA SANTIAGO ZABALA en consecuencia no se reconoce a esta última como acreedora y se excluye de los inventarios dicho pasivo.

2°) Declarar impróspera la objeción formulada contra el pasivo consistente en una obligación de pagar la suma de 50 millones de pesos a cargo de la causante y a favor del señor JHON JIAIRO GONZALEZ UTRIA, en consecuencia, se reconoce este último como acreedor del causante a este último y se ordena tener como pasivo de la sucesión la deuda mencionada.

Powered by CamScanner

3º) Ordenar la exclusión de los cánones de arrendamiento relacionados en la partida 3 de los inventarios y avalúos presentados por la apoderada del heredero reconocido.

4º) Impartir aprobación a los inventarios y avalúos de los bienes y deudas dejadas por la causante NILCIA SANTIAGO DE HERERRA en los siguientes términos:
4.1 Como bienes sociales se tienen los siguientes: la suma de SEISCIENTOS DIEZ MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVO ($610.087.426,61), que reposan en SKANDIA PENSIONES Y CESANTIA S.A, correspondiente al saldo del contrato pensional reconocido al señor JOSE MANUEL HERRERA OVALLE, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 7.428.190 por encontrarse afiliado a dicha entidad. 2º) El bien inmueble ubicado en la calle 72 N0. 68-59 Bloque 27 Apto 304 Piso 3 con referencia catastral No. 010204220428901 y No. De matrícula 040-77627, avaluado en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($ 96.096. 000.oo).

4.2. Como pasivos deuda por valor de 50 millones de pesos contenido en el pagare número 001 a cargo de la causante NILCIA SANTIAGO DE HERRERA a favor del señor JHON GONZALEZ UTRIA a quien se le reconoce como acreedor de la causante.

5º) Decretar la partición de los bienes y deudas de los bienes herenciales y designar como partidora a la Dra. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, a quien se le concede le término de 20 días para realizar el trabajo de partición y adjudicación a partir de la ejecutoria de este proveído. Esta providencia se está notificando en estrados.

Atendiendo que se formulan dos recursos de apelaciòn por la apoderada del heredero reconocido así como el apoderado de la señora MARUJA SANTIAGO ZABALA en su condición de acreedora se concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra la providencia proferida en esta audiencia dicho recurso deberá surtirse ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial se someterá por secretaria a reparto se ordena la remisión de esta diligencia de inventarios y avalúos así como de los escritos que han sido presentado en esta diligencia y con antelación a ella para efectos que pueda ser estudiado y dirimido los recursos presentados.
Expedir copias de la audiencia y acta por solicitud del apoderado de la acreedora

Link:
https://etbcsj.sharepoint.com/sites/8DEFAMILIABARRANQUILLA/Documentos%20compartidos/General/PROCESOS%20NELVY/131-2018/43-%20%20audiencia%20mayo%2019%20parte1%20.mp4

https://etbcsj.sharepoint.com/sites/8DEFAMILIABARRANQUILLA/Documentos%20compartidos/General/PROCESOS%20NELVY/131-2018/44-%20audiencia%2019%20de%20mayo%20parte%202.mp4

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Ndn

Powered by CamScanner

PAGARE No. 001

Yo, NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (Deudor), mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma cierta de Cincuenta Millones PESOS MCTE ($50.000.000) pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, a nombre del acreedor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA quien se identifica con numero de cedula 72.003.191 de Barranquilla.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a JHON JAIRO GONZALEAZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente autorización, a los 14 días del mes de Octubre del año 2017.

EL DEUDOR,

Nilcia Santiago de Herrera.

NILLCIA SANTIAGO DE HERRERA
C.C 22.402.694 Barranquilla

Powered by CamScanner

Señor
JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA
Ciudad

REFERENCIA: AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARE No. 001

Yo, NILCIA SANTIAGO DE HERRERA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que le faculto a usted, de manera permanente e irrevocable para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de la obligación que he adquirido con usted, derivada de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagare No. 001, que he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagare, en un documento que presta merito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Articulo 622 del Código de Comercio.

1. El espacio correspondiente a " la suma cierta de" se llenara por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros, cobranza extrajudicial, según la contabilidad del acreedor a la fecha en que sea llenado el pagare.
2. El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se llenara con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagare, fecha que se entiende que es la de su vencimiento.

En constancia de lo anterior firmo la presente autorización, a los 14 días del mes de octubre del año 2017.

EL DEUDOR,

Nilcia Santiago de Herrera.

NILCIA SANTIAGO DE HERRERA
C.C 22.402.694 Barranquilla

Powered by CamScanner

6

Barranquilla Julio de 2018

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA , mayor de edad, domiciliado y residente en este Distrito especial, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.003.191 expedida en Barranquilla, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me permito dirigirme a usted, para manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en lo que a derecho se requiera al doctor ALVARO LHOESTE ZUMAQUE, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, 8.714,560 expedida en Barranquilla y la T.P.No. 139.260 del C.S de la J, para en mi nombre y representación presente demanda ejecutiva de menor cuantía contra los herederos de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA (q.e.p.d.)** quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía número 22.402.694, expedida en Tubara (atlántico)

Otorgo al apoderado las facultades propias de su cargo conforme lo normaliza el artículo 73, 77 del C.G. del P. las especiales de conciliar, transar, transigir, desistir, sustituir, Reasumir y en general obre sin limitación alguna en beneficio del derecho sustancial, y nuestros legítimos intereses.

Atentamente:

JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA
C.C.No.72.003.191 expedida en Barranquilla

ACEPTO EL PODER

ALVARO LHOESTE ZUMAQUE
C.C.No. 8.714,560 expedida en Barranquilla
T.P.No. . 139.260 del C.S de la J.

Powered by CamScanner

7

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atco.
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

59008

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Nueve (9) del Círculo de Barranquilla, compareció:
JOHN JAIRO GONZALEZ UTRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072003191 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

4gn1xrht1opl
16/07/2018 - 10:15:27:594

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NORBERTO DAVID SALAS GUZMÁN
Notario nueve (9) del Círculo de Barranquilla

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4gn1xrht1opl

REF: 2018-00678 JUZGADO 29
PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA DE DESGLOSE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, hace constar que el presente DOCUMENTO- PODER contentivo de 1 Folio, es desglosado del proceso EJECUTIVO Radicado bajo el número 08001405302920l8-00678 impetrado por la el Dr. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE apoderado judicial del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, el cual *terminó a través de auto adiado 4 de Junio de 2019 por la figura jurídica del desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.*
Barranquilla, Febrero 11 de 2020.

RUBÉN DARÍO DELGADO GALEZO

Escaneado con CamScanner
Powered by CamScanner

EJECUTIVO
RAD. 2020-00434

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Primero (01) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la incita para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: No se indicó la dirección física que tengas o esten obligados a tener la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del art. 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0957bdbc5985cc5633163e9556e526f3965356117a0040c71cb277da9eaa8541

Escaneado con CamScanner
Powered by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atco.
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF: 2018-00678 JUZGADO 29
PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA DE DESGLOSE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. hace constar que el presente DOCUMENTO- PAGARE 001 contentivo de 1 Folio, es desglosado del proceso EJECUTIVO Radicado bajo el número 08001405302920l8-00678 impetrado por la el Dr. ALVARO LHOESTE ZUMAQUE apoderado judicial del señor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA. el cual *terminó a través de auto adiado 4 de Junio de 2019 por la figura jurídica del desistimiento tácito Art. 317 del C. G. del P.*

Barranquilla. Febrero 11 de 2020.

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO

Escane... Powered by CamScanner

  22. INCLINACION: Esta firma tiene una inclinación aproximada de 90 grados.	EL DEUDOR, Nilcia Santiago de Herrera. **22. INCLINACION:** Esta firma tiene una inclinación aproximada de 90 grados.
23. ORIENTACION: Esta firma es horizontal con base a la línea imaginaria de escritura. **24. DIAGRAMACION:** Esta firma es totalmente legible. **25. CALIBRE DE TRAZOS Y RASGOS:** Los trazos y los rasgos de esta firma se presentan en forma regular y continua. **26. PROPORCION:** existen medidas proporcionales entre los trazos largos y cortos. **27. INTERVALOS:** Existe 8 intervalos **28. CULTURA GRAFICA:** Se denota que hay un buen manejo del elemento escritor.	**23. ORIENTACION:** Esta firma es totalmente ascendente con base a la línea imaginaria de escritura. **24. DIAGRAMACION:** Esta firma es totalmente legible. **25. CALIBRE DE TRAZOS Y RASGOS:** Los trazos y los rasgos de esta firma se presentan en forma irregular y continua. **26. PROPORCION:** existen medidas proporcionales entre los trazos largos y cortos. **27.INTERVALOS:** existen 5 intervalos **28. CULTURA GRAFICA:** Se denota que no hay un buen manejo del elemento escritor
Espacio en blanco	Espacio en blanco

Powered by CamScanner

ANÁLISIS SCOPOMETRICO INTRÍNSECO DE LA FIRMAS QUE APARECEN COMO DE LA SEÑORA NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, EN DOCUMENTOS INDUBITADOS APORTADOS PARA ESTE PERITAJE.	ANÁLISIS SCOPOMETRICO INTRÍNSECO DE LA FIRMA QUE APARECE COMO DE LA SEÑORA NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, EN DOCUMENTOS DUBITADOS APORTÁDOS PARA ESTE PERITAJE.
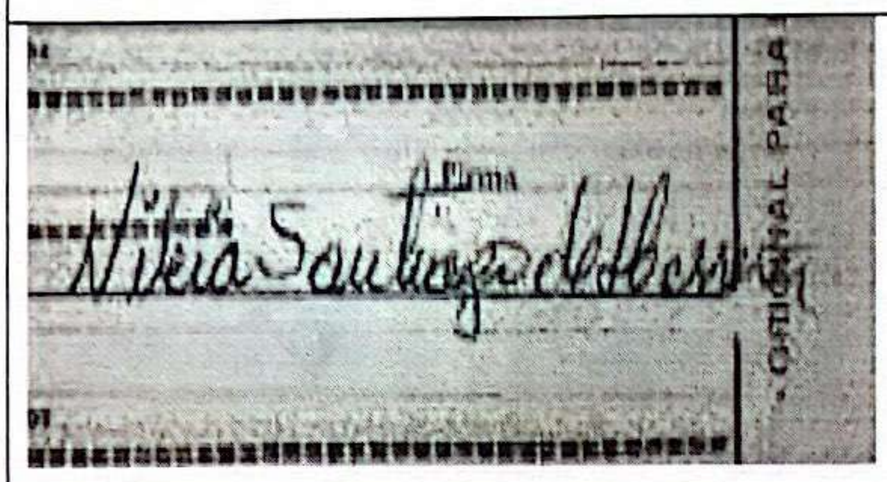	EL DEUDOR, Nilcia Santiago de Herrera.
29. ESPONTANEIDAD: Esta firma es totalmente espontanea toda vez que fue plasmada de forma espontanea	**29. ESPONTANEIDAD:** La espontaneidad de esta firma no se puede verificar toda vez que es posible que haya ocurrido, con la intención de imitar la firma patrón.
30. ESTUDIO DE TRAZOS: En este evento inicia con un entintando como punto de reposo en forma de botón y termina en forma de sable.	**30. ESTUDIO DE TRAZOS:** En este evento inicia y termina en forma de sable
31. ENLACES: En esta firma es su mayor parte es ligada.	**31. ENLACES:** En esta firma es su mayor parte es ligada.
32. MORFOLOGIA:	**32. MORFOLOGIA:**
32.1CONFORMACION: En términos generales su conformación es perpendicular.	**32.1CONFORMACION:**En términos Generales su conformación es perpendicular.
32.2BASE DEL RENGLON: es perpendicular a la línea de escritura.	**32.2BASEDEL RENGLON:** Es perpendicular a la línea de escritura.
33. SIGNOS DE PUNTUACION: a pesar que es un fima completa, se puede analizar que existen dos signos puntuación en la "i" 1 y en la "i" 2 en forma de semicirculo	**33. SIGNOS DE PUNTUACION:** solo existe un punto sobre la "i" 2.

Powered by CamScanner

34. ORTOGRAFIA: aplicado por la RAE, se puede conceptuar que los nombres propios no tienen ortografía.	**34. ORTOGRAFIA:** aplicado por la RAE, se puede conceptuar que los nombres propios no tienen ortografía.
35. DIMENSIONES DE LAS LETRAS:	**35. DIMENSIONES DE LAS LETRAS:**
35.1 ALTURA: En esta firma aparecen trazos Largos y cortos.	**35.1 ALTURA:** En esta firma aparecen trazos Largos y cortos.
35.2 ANCHO: existen letras anchas como son las letras mayúsculas	**35.2 ANCHO:** existen letras anchas como son las letras mayúsculas
35.3 FORMA: Es semicircular ya que la mayoría de trazos son hampas.	**35.3 FORMA:** Es semicircular ya que la mayoría de trazos son hampas.
35.4 DIRECCION: La trayectoria de esta firma es totalmente recta paralela a la escritura.	**35.4 DIRECCION:** La trayectoria de esta firma es totalmente curva.
Desde el punto de vista del **ORDEN** la distribución y organización TOPOGRAFICAS de la FIRMA con relación al recuadro de escritura es espaciada. Con relación al **TAMAÑO** la amplitud que ocupan los trazos, ninguno es igual, toda vez que las firmas son irrepetibles.	Desde el punto de vista del **ORDEN** la distribución y organización TOPOGRA FICAS de la FIRMA con relación al recuadro de escritura es comprimida. Con relación al **TAMAÑO** la amplitud que ocupan los trazos, ninguno es igual, toda vez que las firmas son irrepetibles.

GRAFOCINETICA: Desde mi formación profesional mi perspectiva de grafos copista y las máximas de la experiencia, con el estudio de análisis y desde luego de la emisión de dictámenes periciales en la materia, tanto en el ámbito particular como en el ámbito oficial debo decir que he encontrado asidero y sustentos científicos en la grafo fisiología y en los estados emocionales del individuo estudiados por la psico grafología, de lo cual tenemos como consecuencia la grafocinética, más concretamente se trata de la identificación y explicación de los movimientos que dan origen a los denominados gestos gráficos o signatriz y que no entra en contradicción con el dictamen pericial grafoscopico, por lo tanto podemos definir que la grafocinética es un capítulo de Grafoscopía que de forma objetiva estudia cómo fue ejecutada la firma o escritura manuscrita a partir de los signos que deja escritos sobre el soporte al momento de su realización. En este caso concreto se pudo analizar que el desenvolvimiento y la proyección de los trazos que realizó en

Powered by CamScanner

amanuense de la firma dubitada no se corresponden y no son congruentes con la firma indubitada, pudimos ver donde, cuando y como se inicia, donde se interrumpe, donde se retocan, se pudo detectar las pausas, que velocidad, es decir, nos permitió conocer todas las particularidades y singularidades de la escritura conforme a la forma constante de las firmas con las cuales se establece el diferente gesto gráfico.

HABILIDAD CALIGRÁFICA:

Cuando se habla de que la escritura obedece a leyes constantes, porque de lo contrario se destruiría, incluimos situaciones como la que se plantea en el presente estudio respecto a la signatura de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** patrón y orientación que presentan las signadas cuestionadas tomados en consideración para el cotejo; y nos damos cuenta de que **SI** pierde el aspecto de fuerza variable de las indubitables, porque el pulso obedece ciegamente a los impulsos del reflejo condicionado, que no puede cambiar ni corregirse o rectificarse a sí mismo, porque entonces no sería reflejo; la fatalidad de los reflejos condicionados en la escritura impone uniformidad hasta en la diversidad de lo que se escribe y constancia hasta en los cambios; por lo que notamos que existe con diferentes propiedades ese hábito en la firma cuestionada, que no conserva el arquetipo estructural de las grafías escriturales legítimas, realizadas por el Señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.**

También podemos advertir la presencia de diferente pulso, en el estudio de las siguientes consideraciones técnicas:

DESPLAZAMIENTO.- Es un cambio de posición que va realizando la mano a medida que avanza en el desarrollo de sus evoluciones, desde el punto de ataque inicial, hasta finalizar y concluir su itinerario gráfico; este desplazamiento tiene la virtud en todos los casos, de ser continuo y en la firma o Gesto gráfico dudoso aparece una estructura diferente en vueltas, rasgos de signos que se dejan al abandono de la mano, por tanto consideramos que no tienen la misma secuela de la citada persona.

DIRECCIÓN.- Es el punto al que tiende la escritura siguiendo el movimiento de su evolución natural, en el sentido de su desplazamiento; sobre este particular notamos que la dirección de las grafías genuinas y de la dudosa, se sujetan a un diferente patrón y se desplazan afirmando la procedencia de la calidad gráfica de dos personas.

FUERZA.- Es la causa que produce el movimiento escritural y modifica las evoluciones del flujo libre, o mantiene rígidas las que surgen del dibujo programado. En este caso encontramos que en la firma o grafía dudosa los trazos las evoluciones muy seguras y con más precisión de las grafías Escriturales genuinas, de manera que no solamente las figuras geométricas no son iguales, sino que en la fuerza con que se realizaron los trazos, se advierte la presencia de dos personas.

INTENSIDAD.- Es el resultado de la medida de la fuerza ejercida sobre una superficie; se puede observar que no adopta matices de espontaneidad en las firmas naturales y en las evoluciones dudosas, que responden con diferente propiedad a la fuerza constante de la persona SOSPECHOSA.

Powered by CamScanner

Desde el punto de vista de la comparación formal y estructural, nos damos cuenta de que no hay correspondencia morfológica y estructural en las firmas que se comparan y que no se asemejan en sus aspectos; esto es, que no hay predominio de homogeneidades, en sus ángulos de correspondencia, y en la proporción normal de su EXTENSIÓN Y ABERTURAS; lo que se puede confirmar al explorar los terrenos de la intimidad escritural que identifica a cada persona, porque contamos con cualidades que se puedan identificar en las grafías que se analizan como dudosas, frente a las firmas indubitables; porque en una y otras fluyen las escrituras de un modo diferente que se desequilibran mutuamente, como son los aspectos de la espontaneidad,
Habilidad, habitualidad, naturalidad, presión, pulsación y velocidad del trazo, lo que a continuación se corrobora atendiendo a los siguientes aspectos:

Alineamiento básico.- Las escrituras indubitables son totalmente legibles con trazos diversos, sin Torpeza en su ejecución en forma perpendicular del observador, por lo que unas y otras presentan diseños estructurales parecido en su arquetipo, en el sentido de que desde su desarrollo inicial, de manera que existen pequeñas diferencias estructurales que se proyectan en cuanto a su alineamiento.

Dimensión proporcional.- Es la relación entre los diversos elementos del grafismo en su relación superficial, que denota en el presente caso, en la escritura cuestionada e indubitada la presencia del trazo mal medido con rebosantes superiores e inferiores, fenómeno que consiste en que el imitador trata de ejecutar un dibujo idéntico.

Presión muscular.- La presión que ejerce el amanuense en los gramas dubitados no es igual que en los indubitados.

Promedio de inclinación.- La firma dubitada como la indubitada tienen igual grados de inclinación.

CONSIDERACIONES FINALES

Terminados los cotejos, procede a resumir los resultados obtenidos en tres puntos fundamentales:

1. ª Que entre los manuscritos dubitados y los indubitados SI existe contradicción Y que la mayoría de los aspectos examinados no son concordantes.

2. ª El elevado número de comparaciones ha resultado NO ser concordantes. Y lo más importante de cara a la identificación, no es ya la cuantía sino la calidad de los fenómenos idiosincrásicos que NO coinciden entre los manuscritos dubitados e indubitados.

3.ª Por todo lo anterior, es posible afirmar que en los manuscritos dubitados y los Indubitados NO hay una misma *personalidad gráfica, **OSEA QUE NO EXISTE UN MISMO GESTO GRAFICO,*** que la firma presuntamente plasmada por la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** en el documento analizado como dudoso, no se corresponde con la firma indubitada analizadas en este cotejo que sirvieron como patrón.

Por todo lo expresado precedentemente y con los fundamentos técnicos que se han mencionado, el que suscribe da por finalizada su labor pericial informando al **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** y en señal de síntesis, que ha arribado a las siguientes opiniones técnicas en forma de:

Powered by CamScanner

VI.- CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación pericial en materia de Grafoscopía y ramas auxiliares del Grafoanálisis, efectuada a la firma y escrituras dubitados motivo de la pericial que se localizan en el documento dudoso en fotocopia autenticada, con las signaturas y grafías escriturales de cotejo o indubitables que se tuvieron a la vista en documentos de igual manera originales, auxiliado del método de comparación formal GRAFOSCOPIA , GRAFOCINETICA y ESCOPOMETRIC, así como mí laboratorio en estas especialidades, se obtuvo como resultado técnico y se da contestación a las preguntas formuladas, de la siguiente manera:

a) Determinará si la firma como de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** es o no original de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA** que aparece en el siguiente documento:

- Pagare número 001 de fecha 14 de Octubre de 2017 por valor de ($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

b) Determinarán todas y cada una de las diferencias que existen entre la firma original y la firma cuestionada que aparecen plasmadas en los documentos antes referenciados de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.**

c) Determinarán si la presión muscular, la velocidad y la inclinación, desplazamiento, caja de renglón, variaciones morfo dinámicas, grafo métricas, grafo técnicas ,espacios interlineales, mayor o menor grado de divergencia o convergencia de la firma de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA** que aparecen en los documentos cuestionados antes mencionados.

d) Determinará bajo qué técnicas, procedimientos o análisis define todo lo anterior.
e) Indicaran sus conclusiones

- Conforme a los resultados obtenidos del estudio técnico **GRAFOSCOPICO GRAFOCINETICO ,Y ESCOPOMETRICO** llevado a cabo, se dictamina *QUE: LA FIRMA* presunta plasmada por el señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, en** Pagare número 001 de fecha 14 de Octubre de 2017 por valor de ($50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS.

NO contiene el mismo **GESTO GRAFICO** respecto de la firma indubitada estampada por la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA,** Confrontada en sus elementos morfológicos como estructurales con todas y cada una de las grafías escriturales indubitables o auténticas del citado amanuense descritas en el presente dictamen pericial; auxiliado del método de comparación formal, y del material de laboratorio de criminalística, se obtuvo como resultado y se dictamina: que se localizaron fundamentales INCONGRUENCIAS del orden general como características morfológicas intrínsecas y extrínsecas que permitieron determinar el verdadero origen gráfico de la firma y escrituras dubitada y las mismas que fueron especificadas en el cuerpo del presente estudio técnico pericial; siendo estas incongruencias y diferencias principalmente en los puntos de ataque, iniciales, finales, nivel básico, rebosantes superiores e inferiores, angulosidad, tildes,

Powered by CamScanner

trazo, rasgos, habilidad caligráfica, angulosidad, velocidad, dirección, diseño morfológico, ubicación, inclinación, fuerza escritural etc., elementos del Grafoanálisis que permiten determinar que la firma dudosa no se corresponden con la firma indubitada de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA**, es decir que no provienen de un mismo origen gráfico y de idéntico amanuense y por lo tanto la firma que aparece en el documento dubitado no se corresponden ni es congruente con la firma original de la señora **NILCIA SANTIAGO DE HERRERA.**

TECNICAS EMPLEADAS

Los procedimientos de análisis, comparación, evaluación, verificación y conclusión, corresponden a la metodología recomendada por las normas ASTM (The American Society for Testing and Materials), la asociación nacional de expertos analistas en documentoscopia y Grafoscopía (**SIPDO** internacional), y Academia Internacional de Expertos en Escrituras y Documentos (**AIEED**) de Europa.

.

b). Indicarán sus conclusiones. LAS CONCLUSIONES SE ENCUENTRAN VERTIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

VII.- B I B L I O G R A F Í A

BONILLA, Carlos E. "La Pericia en la Investigación", Buenos Aires (Argentina) 1996.
MARCHESAN, Marco. "Tratado de Grafo psicología

VIII.- EL CAPÍTULO FOTOGRÁFICO del documento incriminado que contiene la firma y grafías dubitados, así como los documentos de confrontación en donde obran las firmas y escrituras auténticas o indubitables, y que ilustran las conclusiones a que he llegado.

En los términos anteriores dejo la experticia grafológica demandada, la cual debe mantenerse dentro del alcance de lo dicho.

El suscrito manifiesta que se reserva el derecho de modificar, aclarar, ampliar o adicionar la presente experticia.

Es el concepto,

Atentamente

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ
CC Nº 7.520.136 DE ARMENIA Q.
LICENCIA PROFESIONAL Nº 0048 DEL C.S.J.
EXPERTO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS

Powered by CamScanner

VEEDOR JUDICIAL
Cel. 312 6243950-3003434488
Nayogg27@yahoo.com.
Barranquilla – Colombia

ANEXO 2:

MANIFESTACION EXPRESA

HAGO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES O INFORMACIONES DE MI ACTIVIDAD PERICIAL

f) El suscrito perito se permite informar al Señor Juez de esta audiencia que mis datos de identificación y contacto se encuentran debidamente consignados en el encabezamiento de la página número 1.

g) A la fecha el servidor no ha efectuado publicaciones relacionadas con materia del peritaje

h) La lista de casos en los que he intervenido como auxiliar de la justicia están consignados en el cuerpo del presente informe.

i) El suscrito perito no se encuentra en curso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP que consiste en las habilidades e incompatibilidades.

j) Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas en el desarrollo de la labor pericial son ellos mismos en todos los casos relacionados anteriormente y se aplican los mismos métodos para las áreas de Grafoscopía y Documentoscopia forense.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES APLICADOS

k) La escritura es:

a. individual

b. inconfundible

c. irrepetible

l) La escritura es un fenómeno psicosomático

m) La escritura es inconsciente y automática.

n) La escritura escribe como un reflejo grafico condicionado

o) La escritura no se puede modificar de forma voluntaria

p) En la escritura se aplica la ley del menor esfuerzo

METODOS

q) Descripción del método utilizado: el método utilizado consta de varias fases

r) La observación

s) La descripción

t) Selección

u) Comparación

v) Análisis

w) Evaluación

x) Juicio valorativo

y) Grado de aceptación de la comunidad técnico científica de los procedimientos empleados esta tiene sustento en lo expresado por tratadistas como el doctor LUIS GONZALEZ a través de sus publicaciones de la especialidad en documentologia y Grafoscopía reconocido mundialmente como también aceptados por la AIEED la ASTM AMERICANA y SIPDO INTERNACIONAL, asociaciones reconocidas mundialmente con carácter técnico científico.

z) CONTEXTO LEGAL: ART. 48 # 2 y 4

ART 226,228, 226, 227 del CGP.

TENIENDO COMO OBJETO EL AUXILIO EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y COMO FIN LOGRAR LA PERTINENCIA Y LA IDONEIDAD DE LA EXPERTICIA GRAFOLOGICA.

Powered by CamScanner

ANEXO 3: documento cuestionado

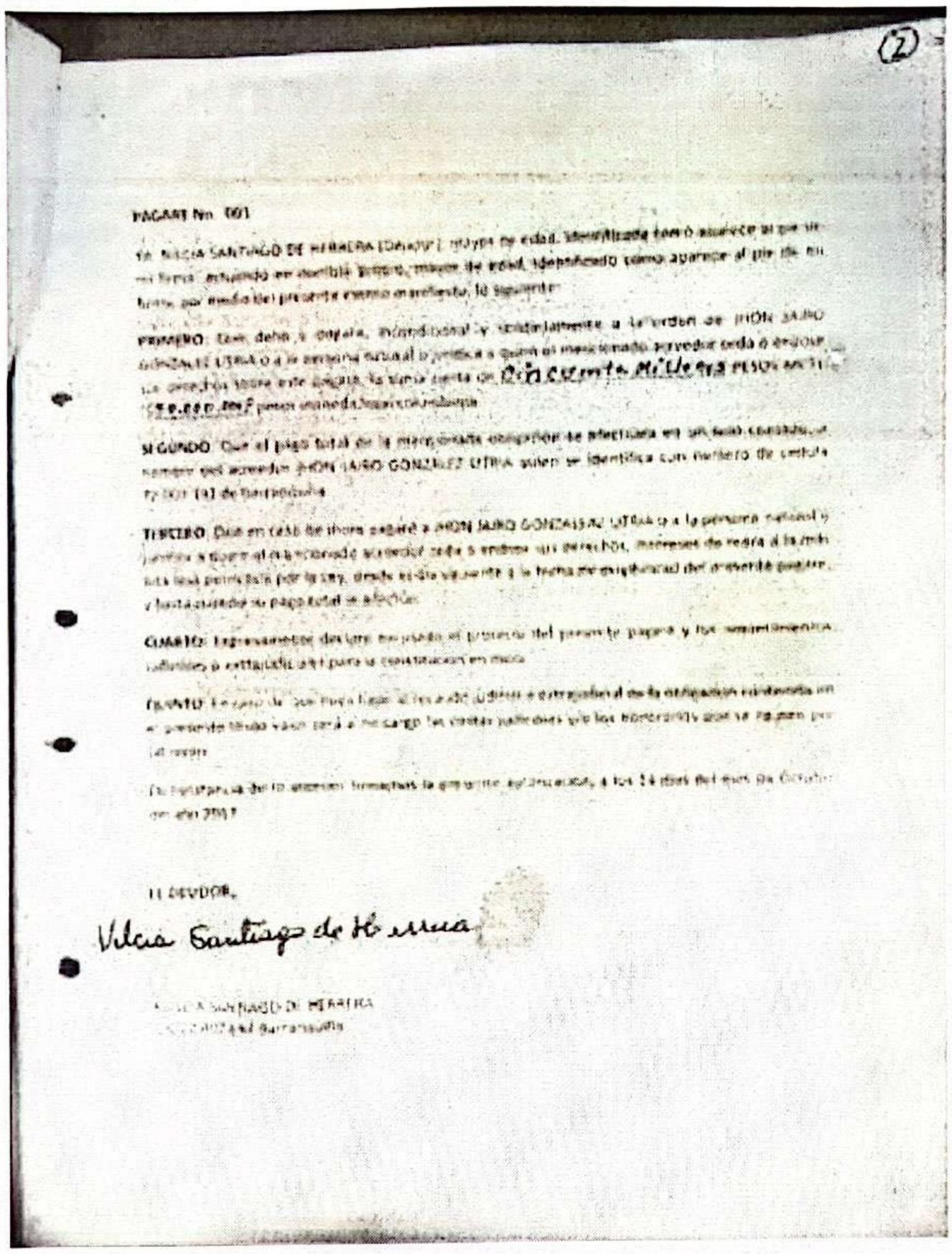

(2)

PAGARÉ No. 001

Yo, [illegible] SANTIAGO DE HERRERA [illegible], mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose, la cantidad total de este pagaré, la suma cierta de [illegible] PESOS M/CTE ($ [illegible]) pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara en un solo contado, el número del acreedor JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA quien se identifica con número de cedula [illegible] de Barranquilla.

TERCERO: Que en caso de ahora pagaré a JHON JAIRO GONZALEZ UTRIA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose su derecho, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la ley, desde el día vencimiento y la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando se pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro en caso de [illegible] del presente pagaré y los mencionados intereses a cobrarlos así para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de [illegible] a cargo [illegible] que los honorarios que se pagan por [illegible]

En constancia de lo anterior firmo(amos) la presente en [illegible], a los 14 días del mes de Octubre del año 2013.

EL DEVEDOR,

Vilma Santiago de Herrera

VILMA SANTIAGO DE HERRERA
C.C. [illegible] de Barranquilla

Powered by CamScanner

ANEXO 4: documentos indubitados

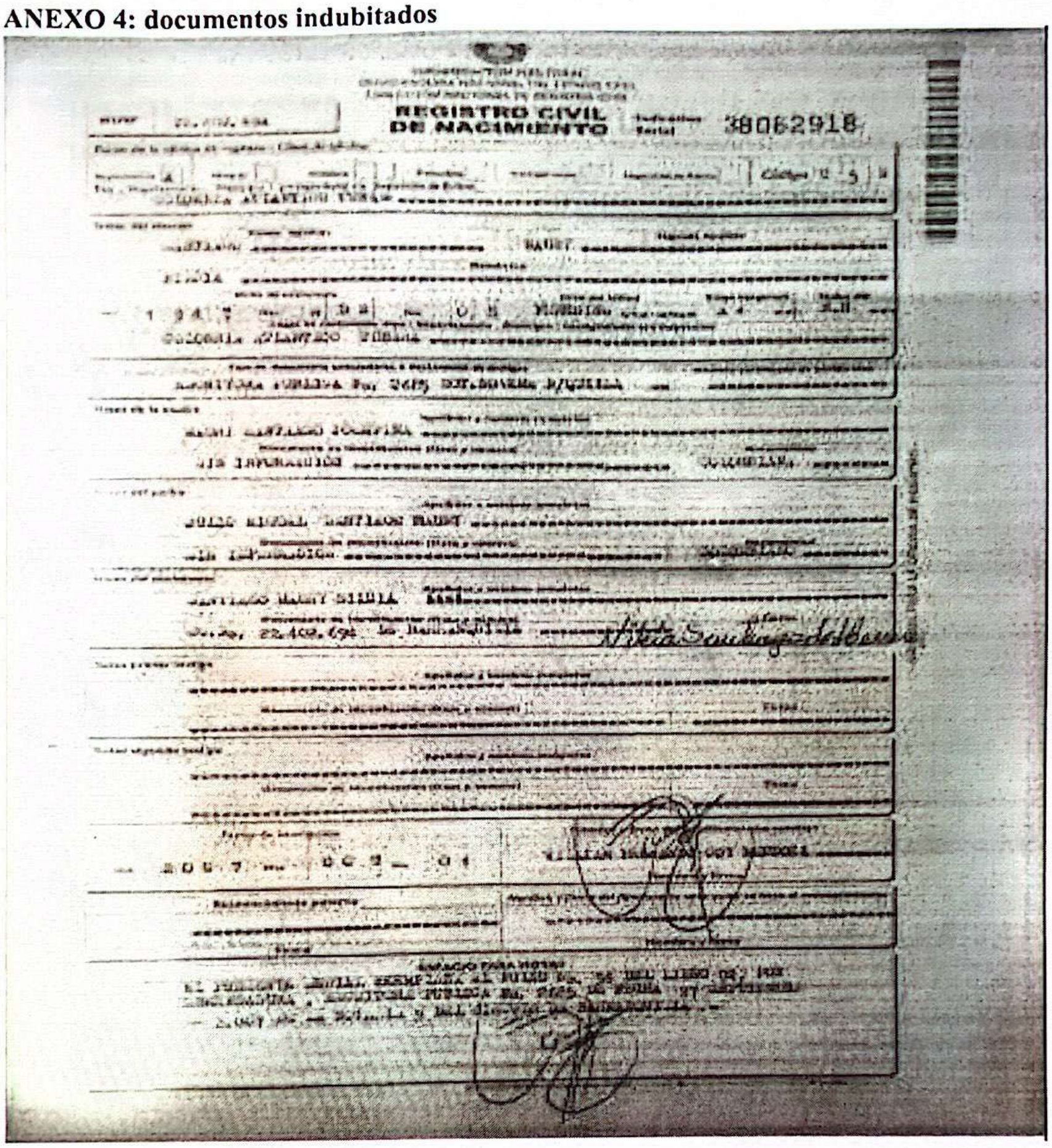

ANEXO 5:

Powered by CamScanner

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIÉRREZ
ABOGADO CRIMINALISTA
ADMININISTRADOR PÚBLICO
CRIMINOLOGO
EXPERTO PERITO

VEEDOR JUDICIAL
Cel. 312 6243950-3003434488
Nayogg27@yahoo.com.
Barranquilla – Colombia

REGISTROS DE EXPERTICIAS 2014 -2020
Asunto. **REGISTRO DE EXPERTICIAS**

Por medio del presente documento, presento ante usted ,con todo respeto el registro de mis últimos 104 cotejos efectuados por el suscrito , dándole cumplimiento a la ley dentro del contexto del código general del proceso, a saber :

1. JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
   RADICADO- 00995/2010 BARRANQUILLA
   P-2012
   ABOGADO: LUCAS SARMIENTO CASTILLO
2. FISCALIA 51 PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRAQUILLA
   RADICADO-2011-11180
   P-5015
3. JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
   RADICADO PROCESO EJECUTIVO
   RADICADO -2010-402
   DDA. RITA ANIECHERICO
4. JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
   RADICADO -2010-995
5. JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
   PROCESO 1092 -07
6. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
   PROCESO DICIPLINARIO
   DDO. EDIE GALLARDO POLO 2014
   CONTRATO DE HONORARIOS PROFECIONALES
   FIRMADO POR LA SEÑORA VERA JUDIT TERRAZA
7. ZAIRA NUCCI FUSCALDO
   RADICADO -311-1999
   JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
8. JUZGADO 8 LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
   RADICADO 2013-0439
   ABOGADO:
9. PARTICULAR
   ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE
   ESTUDIO GRFOTECNICO Y DACTILOSCOPICO DE UN PODER
10. JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE DESCOGESTION DE B/QUILLA
    REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO 2010-45900
    Nº INTERO -590-2014
11. JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
    RADICACION -2011-820
    PROCESO EJECUTIVO
12. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA DE MENOR CUANTIA
    RADICADO 575-2014
13. JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
    RADICADO 522 -2014
14. PARTICULAR
    DR. SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE
    ANALISIS DACTILOSCOPICO Y GRAFOLOGICO DE ESCRITURAS PÚBLICAS
15. PARTICULAR
    DR. ANDRES ALEJANDRO RIQUET ARAQUE
    ANALISIS DACTILOSCOPICO Y GRAFOLOGICA
    ESCRITURAS PIBLICAS
16. PARTICULAR
    ANA MATILDE TRIANA OJEDA
    ANALISIS ESCRITURAS PUBLICAS
17. JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA
    RADICADO 264 -201
18. FISCALIA 52
    SPOA -080016001257201204717-00
19. FISCALIA 58
    SPOA-080016001257-201401921
20. FISCALIA 16 DE SALUBRIDA DE SALUBRIDAD
    DEFENSORA DOCTORA JANNET ORTIS
    SPOA-080016001062201400389
21. 2JUZGADO 13 CUVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
    DDTE, CLINICA BONADONA
    DDO. BANCO DE OCCIDENTE
    RAD:
22. JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON
    FUNCIONES DE CONOCIMIENTO- VALLEDUPAR
    RAD.20001-60-01231-2011-00361-00
    DDA: GRISELDA IPUZ SAENS
23. PARTICULAR-
    DOCTOR RICARDO CUENTAS
    EXPERTICIO GRAFOLOGICO
24. JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
    REF. 2016 -106
    DDA. RUBY GUTIERREZ
    EXPER. GRAFOLOGICO
25. JUZG. 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA

Powered by CamScanner

DDE. CLINICA BONA DONO
EXP. GRAFOLOGICO

26. JUZG.1 CIVIL DEL CIRCUITO DE B/QUILLA
REF.677-2015

27. FISCALIA 50 DE PATRIMONO ECO. DE B/QUILLA
DDTE, EDUARDO MORRON
EXP. GRAFOLOGICO

28. PARTICULAR
DOCTOR RIQUET
ANDRES ALEJANDO RIQUET ARAQUE
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

29. FISCALIA 45 PATRIMONIO ECO. DE B/QUILLA
CASO BAYTER PUERTO COLOMBIA
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

30. FISCALIA DE SALUBRIDAD PÚBLICA
REFERENCIA: 389-2014
DEMANDADA. IRIS LUCIA BATTLE Y OTRO
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

31. JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DEMANDADA: RAQUEL PEREZ BARAQUE
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

32. JUEZ OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RAD: 3013039
EXPERCTICIO GRAFOLOGICO

33. JUEZ SEGUNDO LABORAL
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

34. JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RAD: 264-2014
DEMANDADA: LEDA DE LA HOZ MUNIDE
EXPERTICO GRAFOLOGICO

35. JUEZ CUATO CIVIL MUNICIPAL DE B/QUILLA
DEMANDADO WILLIAM GABRIEL GIRALDO
EXPERTICO GRAFOLOGICO

36. JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
REF: 1605M-2-2016
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

37. JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
REF: 1100160
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

38. PARTICULAR
DOCTOR OCTAVIO PEÑA
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

39. JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Rad: 2008-00686
POR. FUERO SINDICAL
EXPERTICIO GRAFOLOGICO

40. PARTICULAR
FRANCISCO MARQUEZ ASTRALAGA
EXPERTICIO GRAF OLOGICO

41. FISCALIA 50 DE PATRIMONIO ECONOMICO DE BARRANQUILLA
REF.2016-00932
EXP.GRAFOLOGICO

42. FISCALIA 36 DE P. ECONOMICO DE BARRANQUILLA
REF. 2016 -00973
EXP. GRAFOLOGICO

43. FISCALIA 23 DE ESTRUCTURA DE APOYO SOLEDAD ATL.
REF.087586001106201600549 00
EXP. MORFOLOGICO

44. FISCALIA QUINTA DELITOS CONTRA LA ADMON.PUBLICA
ANTICORRUPCION
DDO: DANIEL EDUARDO LOPEZ PALENCIA
EXP. GRAFOLOGICO Y DOCUMENTOLOGICO

45. PARTICULAR
SOLICITANTE: ALEJANDRO FRANCISCO TORRES
FECHA: 22 DE AGOSTO DE 2018

46. PARTICULAR
SOLICITANTE: MARIA ALEJANDRA GARCIA GARCIA
FECHA: 22 DE JUNIO DE 2018

47. PARTICULAR
SOLICITANTE: LILIANA MARIA ROA ACUÑA
FECHA: 18 DE JUNIO DE 2018

48. PARTICULAR
SOLICITANTE: ASTRID MENDEZ SANDOVAL
FECHA: 15 DE MAYO DE 2018

49. PARTICULAR
SOLICITANTE: ANGEL DUALBERTO GUZMAN COHEN
FECHA: 6 DE MARZO DE 2018

50. PARTICULAR
SOLICITANTE: JOSE FERNANDO BELTRAN GARZON
FECHA: 5 AGOSTO DE 2019
RAD. 2016-00404

51. PARTICULAR
SOLICITANTE: DIEGO LUIS MUÑETON RESTREPO

Powered by CamScanner

FECHA: 5 DE MAYO DE 2019
JUZGADO 3 CIVIL DE CARTAGENA
RAD: 2015-279

52. PARTICULAR
SOLICITANTE: DIEGO LUIS MUÑETON RESTREPO
FECHA: 5 DE MAYO DE 2019JUZGADO 1 CIVIL DE CARTAGENA
RAD: 2015-350

53. PARTICULAR
SOLICITANTE: FELIPE RINCON SALGADO
FECHA: 5 DE MAYO DE 2019
JUZGADO 1 CIVIL DE CARTAGENA
RAD: 2015-476

54. PARTICULAR
SOLICITANTE: FELIPE RINCON SALGADO
FECHA: 5 DE MAYO DE 2019
JUZGADO 3 CIVIL DE CARTAGENA
RAD: 2015-346

55. PARTICULAR
SOLICITANTE: FELIPE RINCON SALGADO
FECHA: 5 DE MAYO DE 2019
JUZGADO 3 CIVIL DE CARTAGENA
RAD: 2015-334

56. PARTICULAR
SOLICITANTE: HERNANDO NARCISO AL BOR
FECHA: 4 AGOSTO DE 2019

57. PARTICULAR
SOLICITANTE: MELCHOR TIRADO TORRES
FECHA. 30 NOVIEMBRE DE 2019

58. PARTICULARSOLICITANTE: ISRAEL AUGUSTO QUINTERO TREJOS
B FECHA: 17 ENERO DE 2020
FISCALIA 56 SECCIONAL CONTRA LA FE PÚBLICA
RAD: 080016001257201606511

59. PARTICULAR
SOLICITANTE: LUIS ENRIQUE VARELA CONSUEGRA
FECHA: 10 FEBRERO DE 2020
JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RAD: N° 036-2019

60. PARTICULAR
SOLICITANTE: ENRIQUE DAVID FABREGAS ECHEVERRIA, SAMUEL GARCIA ESCALANTE, LESVIA GARCIA ESCALANTE
FECHA: 16 JULIO DE 2017

61. PARTICULAR
SOLICITANTE: CARMENZA DE JESUS MEZA GONZALEZ
FECHA: 21 NOVIEMBRE DE 2016

62. PARTICULAR
SOLICITANTE: JUEZ 25 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
FECHA: 08 OCTUBRE DE 2016

63. PARTICULAR
SOLICITANTE: ZAIRA NUCCI FOSCALDO
FECHA: 22 SEPTIEMBRE DE 2014

64. PARTICULAR
SOLICITANTE: JANET ORTIZ DE MANOTAS
FECHA: 14 AGOSTO DE 2018

65. PARTICULAR
SOLICITANTE: HERNANDO NARCISIO ARBOR SALAZAR
FECHA: 04 AGOSTO DE 2018

66. PARTICULAR
SOLICITANTE: RICARDO CERVERA DONADO
FECHA: 19 MARZO DE 2019

67. PARTICULAR
SOLICITANTE: MARIA CATALINA UCROSS GOMEZ
FECHA: 02 MARZO DE 2019

68. PARTICULAR
SOLICITANTE: JUAN GABRIEL SILVERA CORONADO
FECHA: 14 ENERO DE 2019

69. PARTICULAR
SOLICITANTE: ELIER FINCE DE ARMAS
FECHA: 31 ENERO DE 2019

70. PARTICULAR
SOLICITANTE: JUAN ABUCHAIBE RAHED
FECHA: 21 ENERO DE 2019

71. PARTICULAR
SOLICITANTE: BENY RODRIGUEZ MERCADO
FECHA: 10 SEPTIEMBRE DE 2019

72.PARTICULAR
SOLICITANTE: AMIRA ARRIETA SALCEDO

Powered by CamScanner

FECHA: 26 AGOSTO DE 2017

73. PARTICULAR
SOLICITANTE: DIEGO MUÑETON
FECHA: 02 SEPTIEMBRE DE 2017

74. PARTICULAR
SOLICITANTE: MIGUEL RAMON VEGA
FECHA: 04 SEPTIEMBRE DE 2017

75. PARTICULAR
SOLICITANTE: JANET ORTIZ DE MANOTAS
FECHA: 28 ABRIL DE 2017

76. PARTICULAR
SOLICITANTE: DIEGO MUÑETON
10 RECIBOS DE CAJA MENOR

77. PARTICULAR
AMIRA ARRIETA SALCEDO
NOTARIA 10 DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
FECHA: 12 JUNIO DE 2015
ESCRITURA N° 0822, 23 JUNIO DE 2015 ANALISIS DE FIRMA

78. PARTICULAR
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
RADICADO: 2008-00686
DRA. LEYDIS HORTENSIA CONSUEGRA LOZANO

79. PARTICULAR
GUILLERMO ANTONIO JARAMILLO SANTA
ALCALDIA DEL CARMEN DE BOLIVAR
FIRMAS QUE REPOSAN E-14 ALC

80. PARTICULAR
CARMENZA DE JESUS MEZA GONZALEZ
FIRMA ERME CURRE CORTEZ, PLASMADA HOJA NOTARIAL WK8531120, ESCRITURA N° 3143 DEL 2 OCTUBRE DE 2008

81. PARTICULAR
LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAM
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 2017-00334

82. PARTICULAR
ALDEMAR VILLALOBOS BROCHEL
RADICADO: 2011-00361

83. PARTICULAR
ELKIN PEREZ RODRIGUEZ
JUZGADO PROMISCUO DE SAN JACINTO BOLIVAR

84. PARTICULAR
BENNY RODRIGUEZ MERCADO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
ESCRITURA20 20181, 17 MARZO DE 19978
ARCHIVO CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA

85. PARTICULAR
ALEXIS AMOR CANTILLO
RADICADO: 146-2018
DEMANDADO: JESUS EDUARDO FRAYLE HERNANDEZ

86. PARTICULAR
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
RADICADO: 2015-00762
OLGA ESTHER VIDEZ ARRIETA
ESTHER MOLINARES DE TEJEDA

87. PRIVADO
TARSICIA DE LA HOZ SIEGLER

88. PRIVADO
MARIA CRISTINA UCROSS GOMEZ
ESCRITURA N° 1068, 6 MAYO DE 2002
COMPRAVENTA

89,.PARTICULAR
ELIER FINCE DE ARMAS
EBARISTO DONADO AREVALO
ZAYDA ROSA DONADO PEREZ
AÑO: 2017

90. ELIER FINCE DE ARMAS
EDGARDO MOLINA HENRIQUEZ
AMPARO DE JESUS AGUILAR NUÑEZ
AÑO: 2018

91. PARTICULAR
MARIA ALEJANDREA GARCIA GARCIA
OCTUBRE DE 2000

92. PARTICULAR
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO: 2017-262

Powered by CamScanner

93. PARTICULAR
JUEZ DE GARANTIA DE SOLEDAD
CARLOS ENRIQUE ELHAJ SALOME

94. PARTICULAR
HERNANDO DARIO MORRON DE LA ASUNCION
INSPECCION DE POLICIA, CORREGIMIENTO DE SABANILLA, MONTE CARMELO JURISDICCION DE PUERTO COLOMBIA
INSPECTOR EFRAIN CUADRADO ORTEGA

95. . PARTICULAR
MARIA PATRICIA VERGARA JACOME
FIRMA LUIS GERMAN OSORIO CALERO

97. PARTICULAR
JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITODE BARRANQUILLA
ESCRITURA PÚBLICA N° 998, 14 ABRIL DE 2005
LEDA DE LA HOZ MUNIVE

98. PARTICULAR
JUZGADO 08 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
FIRMA ALBERTO ANDRES ESCOBAR CABALLERO

99. PARTICULAR
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA
JASMIN GARCIA ESCOBAR

100.PARTICULAR
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
RADICADO: 2010-00402
RITA CECILIA ANNICHARICO CONETT

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ
CC N° 7.520.136 DE ARMENIA Q.
LICENCIA PROFESIONAL N° 0048 DEL C.S.J.
EXPERTO EN DOCUMENTOS CUESTIONADOS

Powered by CamScanner

DESAJBAO19-1447

Barranquilla, junio 5 de 2019

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE BARRANQUILLA

HACE CONSTAR

Que revisado el listado de Auxiliares de la Justicia, encontramos que el Señor **NAYARITH HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ**, identificado con CC No. 7.520.136 de Armenia - Quindío, formó parte integral de éste a partir del 30 de noviembre de 2014, hasta el 30 de marzo de 2016; fecha ésta en que por efecto del Acuerdo PSAA15-10448, los cargos de Perito y Curador Ad Litem, desaparecieron de la lista de auxiliares de la justicia y en su reemplazo se le dio aplicabilidad a lo dispuesto en los numerales 2 y 7 del Artículo 48 del Código General Del Proceso, cuya norma establece *"Para la designación de los Peritos, las partes y el Juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad...*

El señor **NAYARITH HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ**, se encontraba inscrito para ejercer las funciones de Perito Abogado, Grafólogo, Dactiloscopista, Administrador y Curador Ad- Litem.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado el 05 del mes de junio de 2019.

HEIDY LISETH PARODIS ROPAIN
Jefe Oficina Judicial

HLPR/RAO

Powered by CamScanner

ANEXO 7:

Powered by CamScanner

ANEXO 8.

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE:

NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ

D.I. No 7520136

ASISTIÓ AL

IX Congreso Internacional de Peritos en Documentoscopia, SIPDO

Estandarización de Métodos y Técnicas Grafodocumentoscópicas, realizado en la Universidad de Medellín, cursos previos 1 y 2 de noviembre, Congreso 3, 4 y 5 de noviembre de 2016, con una intensidad de 40 horas.

FRANCISCO JAVIER VALDERRAMA BEDOYA
DECANO (e) FACULTAD DE DERECHO

LUIS GONZALO VELÁSQUEZ POSADA
PRESIDENTE SIPDO COLOMBIA

Institución de Educación Superior sujeta a inspección y vigilancia por el MEN

VNIVERSIDAD D SALAMANCA

800 AÑOS 1218 - 2018

Centro de Formación Permanente

CERTIFICADO DE ASISTENCIA

A favor de D/Dª. NAYARIT HUMBERTO GIRALDO GUTIERREZ, pasaporte nº AU347032, por su participación en la actividad formativa especializada:

X CONGRESO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA

celebrada en Salamanca, del 24 al 26 de octubre de 2018, con una duración de 18 horas.

Y para que conste, se expide esta certificación en Salamanca, a 26 de octubre de 2018.

La Directora Organizadora
Prof.ª Angelica González Arrieta

El Presidente de SIPDO Internacional
Prof. Luis Gonzalo Velásquez Posada

El Rector, P.D. R (BOCyL 04-01-2018)
Purificación Galindo Villardón
Vicerrectora de Postgrado
y Planes Especiales en Ciencias de la Salud

Registro de actividades formativas especializadas USAL 18/438a/01

Scanned with CamScanner

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.678.596**

FLOREZ LIDUEÑA
APELLIDOS

BORIS JOSE
NOMBRES

FIRMA

Escaneado con CamScanner

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **25-MAR-1958**
SOLEDAD
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO

31-ENE-1977 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-0304700-43164863-M-0008678596-20071120 **03392**07324A 02 226478921

Escaneado con CamScanner

CamScanner

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA

142096 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

64550
Tarjeta No.

93/06/28
Fecha de Expedición

90/07/25
Fecha de Grado

BORIS JOSE
FLOREZ LIDUEÑA

8678596
Cedula

DEL ATLANTICO
Consejo Seccional

SIMON BOLIVAR
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Boris Florez

Scanned with CamScanner